

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

MAYO 2022

AUTO SRCA-ATV-458 EXP 12081-21	AUTO SRCA-ATV-406 EXP 15113-21
AUTO SRCA-ATV-493 EXP 12103-21	AUTO SRCA-ADTV-457 EXP 15144-21
AUTO SRCA-AITV-359 EXP 12175-21	AUTO SRCA-ADTV-453 EXP 15145-21
AUTO SRCA-AITV-310 EXP 12533-21	
AUTO SRCA-ATV-460 EXP 12534-21	
AUTO SRCA-ATV-461 EXP 12560-21	
AUTO SRCA-AITV-352 EXP 12572-21	
AUTO SRCA-AITV-350 EXP 12825-21	
AUTO SRCA-AITV-EXP 12884-21	
AUTO SRCA-ATV-472 EXP 13160-21	
AUTO SRCA-ATV-427 EXP 13179-21	
AUTO SRCA-ATV-431 EXP 13255-21	
AUTO SRCA-ATV-462 EXP 13448-21	
AUTO SRCA-ATV-431 EXP 13625-21	
AUTO SRCA-ATV-435 EXP 13812-21	
AUTO SRCA-ATV-424 EXP 13948-21	
AUTO SRCA-ATV-463 EXP 13987-21	
AUTO SRCA-ATV-447 EXP 14033-21	
AUTO SRCA-ATV-494 EXP 14131-21	
AUTO SRCA-ATV-393 EXP 14523-21	
AUTO SRCA-ATV-394 EXP 14560-21	
AUTO SRCA-ATV-419 EXP 14659-21	
AUTO SRCA-ATV-396 EXP 14729-21	
AUTO SRCA-ATV-395 EXP 15104-21	



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 05 de octubre del año 2021, el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 actuando en calidad de copropietario y apoderado de las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12081-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Etapa 4 y Lote Etapa 5 (Conjunto Lagos de Iraka - Proyecto Home Suites)
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo, del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Tabla 1.
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-201697 y 280-201698
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-975-10-2021** del día 28 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de noviembre del año 2021 al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 actuando en calidad de copropietario y apoderado de las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 01 de abril del año 2022 mediante acta No. 57026 realizó visita técnica al predio denominado: Km 12 vía al caimo Lagos de Iraka del municipio de Armenia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12081-2021, observándose lo siguiente:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observan:

viviendas campestres terminadas algunas habitadas y otras en proceso de construcción que pertenecen a la etapa 5 en un avance de obra de un 85% según arquitecto de obra. Coordenadas Lat: 4° 28' 05,1" N Long: 75° 45' 27.2" W.

Se observa etapa número 4 con viviendas campestres terminadas algunos habitadas y también viviendas en fase de construcción con un avance de obra de un 60% según arquitecto, Coordenadas 4.4666710, -75.75 81650.

Se observa construcción de edificio para apartamentos el cual se encuentra en fase inicial de obra se localiza entre las etapas 5 y 4 (4.46 75500 - 75.75 87070)

Las etapas 5 y 4 están separadas por las vías internas del conjunto.

La persona que atendió la visita, a la señora Tatiana Aristizábal hizo referencia que los sistemas de manejo de aguas residuales para las viviendas son sistemas prefabricados integrados con capacidad de 1650 L, se maneja una trampa de grasas en mampostería la disposición final es de pozo absorción con profundidad de 2.5 y diámetro de 2."

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 469 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

EXPEDIENTE: 12081 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12081 del 5 de octubre del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-975-10-21 del 28 de octubre del 2021 y notificado personalmente el 9 de noviembre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022, donde se evidencio:*
 - *"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observan:*
 - *viviendas campestres terminadas algunas habitadas y otras en proceso de construcción que pertenecen a la etapa 5 en un avance de obra de un 85% según arquitecto de obra. Coordenadas Lat: 4° 28' 05,1" N Long: 75° 45' 27.2" W.*
 - *se observa etapa número 4 con viviendas campestres terminadas algunos habitadas y también viviendas en fase de construcción con un avance de obra de un 60% según arquitecto, Coordenadas 4.4666710, -75.75 81650.*
 - *se observa construcción de edificio para apartamentos el cual se encuentra en fase inicial de obra se localiza entre las etapas 5 y 4 (4.46 75500 - 75.75 87070)*
 - *las etapas 5 y 4 están separadas por las vías internas del conjunto.*
 - *La persona que tendió la visita, a la señora Tatiana Aristizábal hizo referencia que los sistemas de manejo de aguas residuales **para las viviendas son sistemas prefabricados integrados con capacidad de 1650 L**, se manejara una trampa de **grasas en mampostería** la disposición final es de pozo absorción con profundidad de 2.5 y diámetro de 2"*
 - ***En informe técnico de la visita realizado por la contratista Marleny Vásquez, se manifiesta que cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L.***

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Etapa 4 y Lote Etapa 5 (Conjunto Lagos de Iraka - Proyecto Home Suites)
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo, del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Tabla 1.
Código catastral	Sin información



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matricula Inmobiliaria	280-201697 y 280-201698
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Descripción del proyecto:

Según la propuesta presentada en las memorias técnicas, el proyecto Home Suites tiene como propósito construir un conjunto de viviendas campestres y un alojamiento para brindar hospedajes transitorios especialmente en temporadas altas para la demanda de turistas, de la siguiente forma:

- Se proyecta construir 24 viviendas de aproximadamente 1.000m² con **trampa de grasas individuales y un sistema prefabricado de 4000 litros por dos viviendas**, como se evidencia en el plano de localización de los sistemas de tratamiento. **Las aguas residuales tratadas en la trampa de grasas serán reutilizadas.**
- se construirá **un edificio con aparta suites con una capacidad máxima de 100 personas**, en donde se implementará dos trenes de tratamiento prefabricados mediante PTAR Aeróbica HYDROCLEAR Modular HC50-02TKMod Alta eficiencia con una capacidad de 36.800 litros, con eficiencias de 97%.

El diseño de los sistemas de saneamiento básico de aguas residuales domésticas del proyecto Home Suites, Se describe así:

- **STARD viviendas:**

Cada par de vivienda presentará las mismas contribuciones de aguas residuales, número de habitantes y tiempos de retención hidráulica; razón por la cual se **presenta un único diseño** y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementarse para las viviendas del proyecto, consistente en **un sistema prefabricado integrado de 4.000 litros** incluyendo la trampa de grasas como pre tratamiento.

Parámetros de diseño:

CP= Contribuyentes permanentes

CP= 4 habitantes x vivienda x 2 viviendas = **8 personas permanentes**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CF= 4 contribuyentes flotantes x 50% Dneta= 2 habitantes
CT= contribuyentes totales = 10 habitantes
Q=0.023 L/S

Trampa de Grasas: La **trampa de grasas se instalará en prefabricado (según planos y memorias)**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina para cada vivienda. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 500 litros.

Los efluentes de las trampas de grasas serán conducidos a un tanque de almacenamiento para su reutilización en actividades de riego de vías destapadas, jardinería y lavado de herramientas y utensilios de aseo en las pocetas ubicadas en los shut de mantenimientos, reduciendo cargas contaminantes que serán vertidas al suelo mediante los pozos de absorción.

Nota: una vez evidenciada la intención de REUSO de aguas residuales tratadas se destaca lo dispuesto en Resolución No. 1256 del 23 NOV 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones". "Artículo 4. Del reuso. **Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público...**" de lo anterior se destaca que el usuario deberá solicitar un permiso de concesión de aguas residuales para reusó.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD por cada 2 viviendas de las 24 proyectadas, cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrados con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA integrado de la marca Colempaques con capacidad total de 4000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 10 contribuyentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en los dos ensayos de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es:

TTP= 4.55 min/pulgada.

TTP= 4.43 min/pulgada.

La tasa de percolación tipifica el suelo como de absorción media, para un tipo de suelo arena fina. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 14.4 m², un coeficiente de absorción K1 de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un Pozo de absorción de diámetro de 2m y altura de 2.5m.

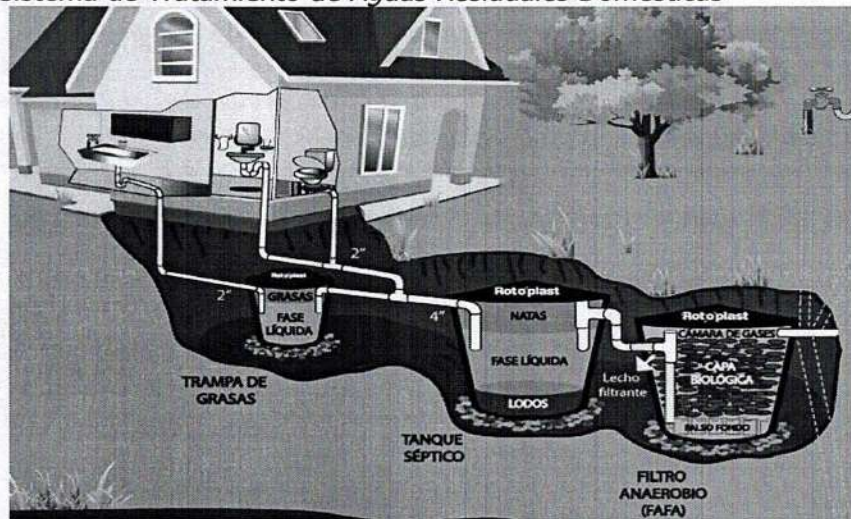
Tabla No. 1: punto georreferenciado de las descargas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Lote	Latitud	Longitud
Sistema 1	N:4°28'04,"	W:-75°45'29"
Sistema 2	N:4°28'03"	W:-75°45'29"
Sistema 3	N:4°28'03"	W:-75°45'29"
Sistema 4	N:4°28'03"	W:-75°45'30"
Sistema 5	N:4°28'02"	W:-75°45'30"
Sistema 6	N:4°28'02"	W:-75°45'31"
Sistema 7	N:4°28'01"	W:-75°45'31"
Sistema 8	N:4°28'01"	W:-75°45'31"
Sistema 9	N:4°28'00"	W:-75°45'32"
Sistema 10	N:4°28'00"	W:-75°45'32"
Sistema 11	N:4°27'59"	W:-75°45'33"
Sistema 12	N:4°27'58"	W:-75°45'33"

Fuente: Equipo Consultor Corporación Biosfera.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



- **STARD aparta-suite:**

*Para las aguas residuales generadas en el edificio de aparta suites, con una capacidad máxima de 100 habitantes, se implementará dos trenes de tratamiento prefabricados mediante PTAR Aeróbica HYDROCLEAR Modular HC50-02TKMod Alta eficiencia con una capacidad total de 36.800 litros, con eficiencias de 97%. **garantizando la reutilización las aguas residuales domésticas tratadas en actividades de riego de jardines, vías y lavado de herramientas.***

*Nota: una vez evidenciada la intención de REUSO de aguas residuales tratadas se destaca lo dispuesto en Resolución No. 1256 del 23 NOV 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones". "Artículo 4. Del reúso. **Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

bien de uso público... "de lo anterior se destaca que el usuario deberá solicitar un permiso de concesión de aguas residuales para reusó.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
Uso de suelo predio Lote 5 / fase 5ª homesuites-Aparasuites:

*De acuerdo con la certificación expedida el 24 de agosto de 2021 por Curaduría urbana del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado **Lote 5 / fase 5ª homesuites-Aparasuites**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201698 y ficha catastral No. 0003 0000 3430 000 se encuentra localizado en suelo rural, Clase agrologica III con usos:*

*Uso Principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, Villa Agrícola Productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), **Vivienda Aislada campestre o del propietario rural**, del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.) Social Comunitario: SC1, SC2, SC3, SC4, SC5*

*Usos Restringidos: Comercio: C7, C8, C9, Servicios: S, Industrial: 12M,
Uso Institucional: INS*

Uso de suelo predio Lote 4 / fase 4B homesuites-Aparasuites:

*De acuerdo con la certificación expedida el 24 de agosto de 2021 por Curaduría urbana del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado **Lote 4 / fase 4B homesuites-Aparasuites**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201697 y ficha catastral No. 0003 0000 3429 000 se encuentra localizado en suelo rural, Clase agrologica III con usos:*

*Uso Principal: Producción agroindustrial, agrícola, forestal, Villa Agrícola Productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), **Vivienda Aislada campestre o del propietario rural**, del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.) Social Comunitario: SC1, SC2, SC3, SC4, SC5*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos Restringidos: Comercio: C7, C8, C9, Servicios: S, Industrial: 12M,
Uso Institucional: INS

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, con la coordenada de descarga del sistema de tratamiento No.1 Lat: 4° 28' 04" N Long: 75° 45' 29" W, se ubica el predio denominado Las Vegas Lo A Murillo con un área aproximada de 157.242,77 m2, el mismo se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se encuentra rodeado por la Quebrada Cristales y la Quebrada Los Angeles o Marmato, por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es de servicios de alojamiento, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:*

Para la valoración de impactos generados por el proyecto se identificaron:

Factor ambiental: suelo

Acciones: vertimiento aguas residuales generadas

Valor de impacto: -30% moderado.

Factor ambiental: hídrico

Acciones: descapote locativo, construcción de zanjas para conducción de aguas.

Valor de impacto: -45% moderado.

Factor ambiental: paisaje

Acciones: instalación de lona o geomembrana perimetral, aprovechamiento forestal.

Valor de impacto: -10.2% compatible.

Factor ambiental: paisaje 2

Acciones: generación y manejo de residuos.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Valor de impacto: -15% despreciable.

Factor ambiental: vegetación

Acciones: pérdida de cobertura por adecuaciones locativas.

Valor de impacto: -11% despreciable.

Factor ambiental: atmosférica

Acciones: ruido por adecuaciones locativas.

Valor de impacto: -25% moderado.

Los resultados de las fichas de identificación de impactos implementadas con la metodología de Conesa Fernández muestran como los impactos con un valor mayor al 50% son en su mayoría los generados en la etapa de disposición final de aguas residuales domésticas, ya que la importancia del buen manejo de los lodos activos que se generan en el proceso reducen circunstancialmente el impacto de este elemento. La importancia ambiental de los impactos con influencia directa sobre el río Quindío por la influencia de la quebradas Los Ángeles y Cristales, razón por la cual tuvo mayor relevancia el criterio de evaluación, teniendo en consideración que el punto donde se presentaría las descargas difusas de algún vertimiento que se presente en la evaluación de los escenarios críticos. Es las fichas los componentes edáfico, hidrico y atmosférico son los más vulnerables a deterioro ambiental, con valores de criterios de evaluación altos debido a una intensidad elevada, debido a la condición de residuo biológico que de la a los lodos sedimentados por su alta concentración de coliformes fecales, con una extensión regional ya que este residuo es extraído de los sistemas de tratamiento de aguas y transportados hacia la ciudad de Armenia (actualmente Caicedonia como único sitio que recibe lodos y otorga certificación) para su disposición en la planta de tratamiento de aguas residuales de las Empresas Públicas de Armenia EPA, único lugar certificado para disponer los lodos extraídos.

En la etapa de construcción de proyecto se destacan los impactos directos ambientales sobre la vía Panamericana, asociados a actividades de descapote y movimientos de suelo, que por ser fugaces (con un tiempo de ejecución menor a un año) son considerados moderados, sin embargo generarán un riesgo para las personas que se transportan por esta vía por el rodamiento de materiales, en donde se deberá tener acciones para evitar que material del proyecto caiga sobre la vía

También es importante resaltar las medidas que se deben tener sobre la vía Panamericana con el tráfico a generarse por la entrada y salida de maquinaria, debiendo tener paleteros en este sector y lavar la vía cuando queden elementos contundentes que generen riesgo de accidentalidad, especialmente para las motos y bicicletas.

Es importante resaltar los impactos al factor ambiental suelo, componente geomorfología con las actividades de transformación de la morfología que sufrirá el lote objeto de implantación del proyecto, ya que se considera un impacto con una duración permanente e



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

irreversible, ya que los cortes, nivelaciones y adecuaciones del predio transformarán el relieve y paisaje existente, al cual se realizará las respectivas medidas de compensación en relación a la calidad paisajística.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es de servicios de alojamiento, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:*

*Presenta análisis de riesgo, valoración y medidas correctivas /preventivas.
Riesgos externos, protocolos de emergencia y contingencia, establece el comité operativo local, programa de rehabilitación y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación.*

Cuando se genere un vertimiento considerable de sustancias peligrosas como los lodos activados generados en el tanque séptico, se debe implementar las acciones mitigantes para controlar el riesgo de contaminación ambiental. Sin embargo cuando no se pueda contener y por razones climatológicas estos lodos caen sobre las dos vertientes que desembocan en el río Quindío, se debe dar aviso a las Empresas Públicas del Quindío EPQ para que evalúen la importancia del vertimiento y evitar un problema de salubridad en los habitantes del centro poblado de La tebaida.

Se debe realizar seguimiento constante a los sistemas de tratamiento, especialmente a las trampas de grasas para garantizar la infiltración de aguas en el suelo, evitando rebocos de la misma.

Queda prohibido realizar mantenimientos a los sistemas de tratamiento de los lotes 62, 61, 8 y 10 en días lluviosos, por encontrarse a lugares donde el agua de escorrentía confluye sobre el río Quindío.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Según las memorias técnicas y planos presentados, **la trampa de grasas es en prefabricado, un tanque séptico y FAFA prefabricado integrados de 4000 L de capacidad total para la contribución de 2 viviendas.** para 24 viviendas según el proyecto habrán 12 STARD.*

Las aguas residuales de trampas de grasas y el efluente tratado de PTAR Aeróbica HYDROCLEAR, será reusado no se presenta solicitud de concesión de aguas residuales para reusó.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *" En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observan:*
- *viviendas campestres terminadas algunas habitadas y otras en proceso de construcción que pertenecen a la etapa 5 en un avance de obra de un 85% según arquitecto de obra. Coordenadas Lat: 4° 28' 05,1" N Long: 75° 45' 27.2" W.*
- *se observa etapa número 4 con viviendas campestres terminadas algunos habitadas y también viviendas en fase de construcción con un avance de obra de un 60% según arquitecto, Coordenadas 4.4666710, -75.75 81650.*
- *se observa construcción de edificio para apartamentos el cual se encuentra en fase inicial de obra se localiza entre las etapas 5 y 4 (4.46 75500 - 75.75 87070)*
- *las etapas 5 y 4 están separadas por las vías internas del conjunto.*
- *La persona que tendió la visita, a la señora Tatiana Aristizábal hizo referencia que los sistemas de manejo de aguas residuales **para las viviendas son sistemas prefabricados integrados con capacidad de 1650 L**, se maneja una trampa de **grasas en mampostería** la disposición final es de pozo absorción con profundidad de 2.5 y diámetro de 2"*
- ***En informe técnico de la visita realizado por la contratista Marleny Vásquez, se manifiesta que cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L.***

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo toda vez que se evidencia cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L y trampa de grasas en mampostería.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD prefabricado integrado de 4000 L de capacidad total por cada 2 viviendas, la trampa de grasas en prefabricado.***

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022, donde se evidencia: **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

campo toda vez que se evidencia cada vivienda cuenta con un sistema prefabricado integrado de 1650 L y trampa de grasas en mampostería.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57026 del 1 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12081 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Etapa 4 y Lote Etapa 5 (Conjunto Lagos de Iraka - Proyecto Home Suites) de la Vereda Murillo, del Municipio de La Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-201697 y 280-201698, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni los STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Se destaca que para el reusó de agua residual tratada se debe solicitar un permiso de concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público según lo dispuesto en Resolución No. 1256 del 23 NOV 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones". "Artículo 4. Del reúsó. **Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público...**"*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12081-2021** presentado por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316 actuando en calidad de copropietario y apoderado de las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-458-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.316, las señoras **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.720, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.872 y de la sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S.** identificada con el Nit. 800254210-2 quienes ostentan la calidad de copropietarios de los predios **1) LOTE . ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201698 y **1) LOTE . ETAPA 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201697 o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRO



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-493-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de octubre del año 2021, el señor **JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.076.322, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) PUNTO DE MONTERREDONDO**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-66138**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12103-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolivar) # 53-54
Localización del predio o proyecto	Del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34'51.01" N Long: -75°38'36.5"
Código catastral	0107 0000 0170 0030 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280 – 66138
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	16.5 M2



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-493-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-934-10-2021**, de fecha 20 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 25 de octubre del año 2021 al señor **JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA** en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de febrero del año 2022 al Predio denominado: Carrera 14 Av. Bolívar # 53 – 54 Casa 2 del Municipio de Armenia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Donde se observa una vivienda de tres habitaciones, dos baños, una cocina, habitada por dos personas permanentes cuenta con un sistema completo.

Tanque séptico, tanque fafa es en prefabricado con material filtrante, trampa de grasas, la disposición final es por pozos de absorción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 05 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 482 - 2022

FECHA: 05 de mayo de 2022

SOLICITANTE: Johan Alejandro Rojas

EXPEDIENTE: 12103 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de octubre del 2021.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-493-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-934-10-21 del 20 de octubre de 2021 y notificado personalmente el 25 de octubre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolívar) # 53-54
Localización del predio o proyecto	Del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34'51.01" N Long: -75°38'36.5"
Código catastral	0107 0000 0170 0030 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280 – 66138
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	16.5 M2
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio por una vivienda, se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto de mampostería y prefabricado compuesto por trampa de grasas (mampostería), tanque séptico (mampostería) y filtro anaeróbico (prefabricado) y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 150 litros y sus dimensiones serán 0.6 metros de altura útil, 0.5 metros de ancho y 05 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2000 litros que con medidas constructivas es de 2100 litros, siendo sus dimensiones de 1.5 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 1.4 metros de longitud; dividido en 2 compartimientos de 1.1 metros y 1.4 metros respectivamente.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: posee un volumen útil de 1000 litros, prefabricado.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los

ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 7.2 M2. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 1.5 metros de profundidad.

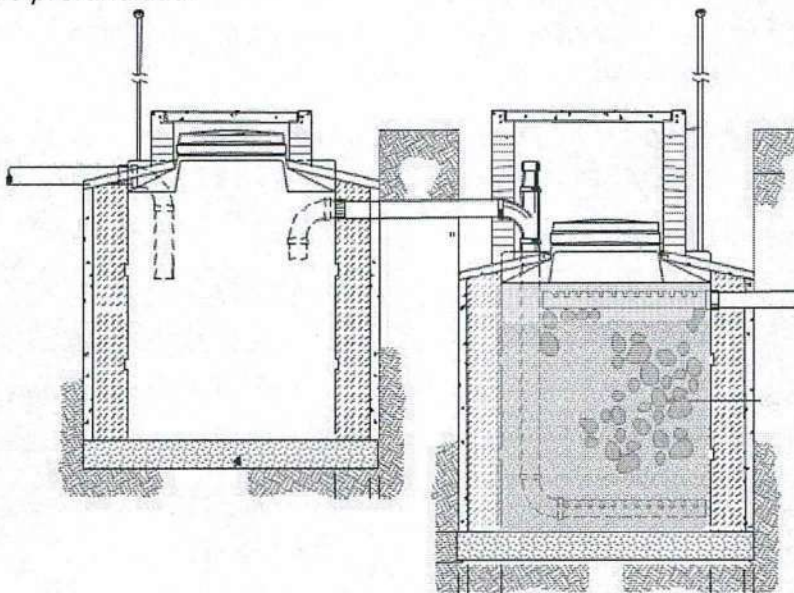


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 5009 expedida el 24 de junio de 2021 por Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

En respuesta a su petición y revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT / 2009-2023), para el predio ubicado en V CIRCASIA LIMITES, Identificado con matrícula Inmobiliaria 280-66138 y ficha catastral 010701700030000 del **área urbana de Armenia**, se encuentra dentro del sector normativo 1-A FICHA UNIDAD ARTICULADORA DE SERVICIOS U.A.S QUIMBAYA.

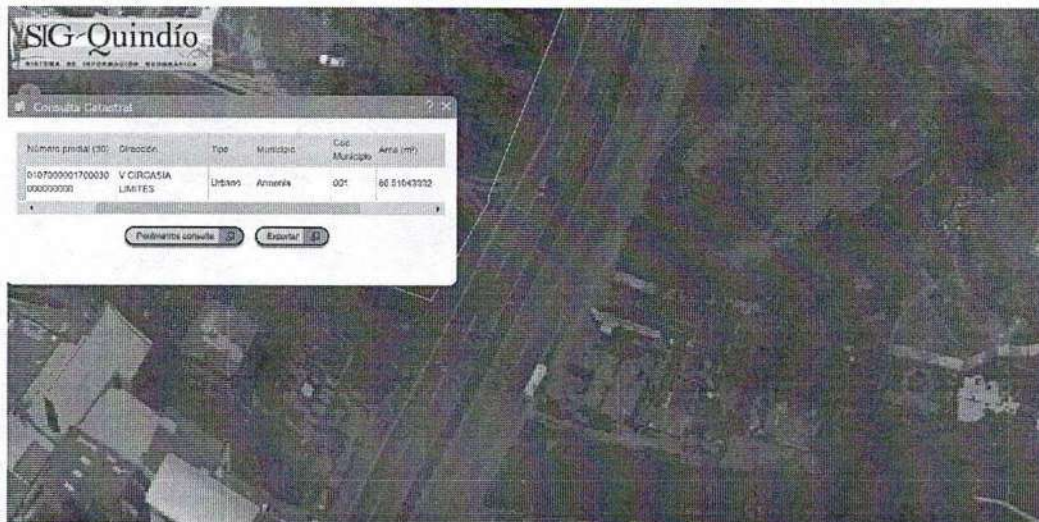


Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 0107 0000 0170 0030 0000 00000 se evidencia el predio denominado V circasia Limites con área aproximada de 86.5 m², en suelo urbano del municipio de Armenia Q.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema, donde se observa una vivienda de tres habitaciones dos baños una cocina habitada por dos personas permanentes.
- Cuenta con un sistema completo tanque séptico (profundidad 1.5 m * 0.70 m de ancho * 1.2 m de largo) tanque FAFA es un prefabricado de 1000L con material



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-493-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

filtrante, trampa de grasas (profundidad 1 m, largo 1 m ancho 0.7 m) la disposición final es a pozo absorción (profundidad 3.5 m * 1 m * 1 m).*

- *linda con lote vacío vivienda y área de acceso el sistema funciona adecuadamente.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo y funcionando adecuadamente.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-493-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12103 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolívar) # 53-54 del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 66138 y ficha catastral 0107 0000 0170 0030 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2 M², la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Lat: 4°34'51.01" N Long: -75°38'36.5" W, para una altitud de 1680 msnm.*

*En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, el mismo debe ser por un termino de 5 años en función a que el predio Punto Monterredondo Cra. 14 (Av. Bolívar) # 53-54, se ubica en suelo Urbano y Empresas Públicas de Armenia E.S.P., expresa mediante radicado CRQ No.5553 del 3 de mayo de 2022 o Radicado EPA: 2022EE1993 del 2 de mayo de 2022, "el predio en mención se **encuentra fuera del área de cobertura del sistema de Alcantarillado de aguas residuales de Empresas Públicas de Armenia-ESP**, no obstante, es importante aclarar que, Empresas Publicas de Armenia E.S.P., actualmente tiene vigente el contrato de consultoría N.º 06 del 2021 cuyo objeto contractual es "Consultoría técnica ambiental y jurídica para los estudios y diseños para la ampliación de la prestación del servicio de alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia ESP al norte de la ciudad", de acuerdo a esto y para su información, el predio en mención se encuentra aferente a esta red proyectada, por lo tanto, **este predio a mediano plazo podría acceder a la conexión de red matriz** de la empresa, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas dispuestas para el efecto" (negrilla fuera de texto), por tanto el predio por ubicarse en perímetro urbano deberá conectarse a la Red de alcantarillado una vez obtenga viabilidad de conexión inmediata."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-493-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12103-2021** presentado por el señor **JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.076.322, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) PUNTO DE MONTERREDONDO**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-66138**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JOHAN ALEJANDRO ROJAS ARICAPA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.076.322, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) PUNTO DE MONTERREDONDO**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA/CRQ

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015; Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6302** y ficha catastral **No. 00-00-002-0528-000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12175-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA**



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HOLGUIN MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, realiza solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del poder amplio y suficiente otorgado por parte del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, a la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **OSCAR LOPEZ MOLINA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6302** y ficha catastral **No. 00-00-002-0528-000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el día 30 de julio de 2021.
- Copia del recibo de pago de solicitud de registro de documentos, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia del recibo de caja, emitido por la superintendencia de notariado y registro.
- Copia del recibo, emitido por la secretaria de hacienda y dirección tributaria del departamento del Quindío.
- Copia de la escritura pública No. 0024 – compraventa, expedida por la notaria única de Filandia Quindío.
- Copia del formulario de calificación – constancia de inscripción, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia del certificado de conexión de agua para el predio **EL EDEN** de **FILANDIA**, emitido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera civil **ELIZABETH HERRERA ESPINOSA**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera civil **ELIZABETH HERRERA ESPINOSA**, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen – memorias de cálculo del predio **FINCA EL EDEN** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.

- Ensayo de percolación y registro fotográfico para el predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Proyecto casa campestre del predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Inspección y mantenimiento del sistema del predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Un sobre con 2 planos para el predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA.
- Copia del concepto uso de suelo No. 200 del predio EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, expedido por GONZALO CRISTIANCHO CIFUENTES, secretario de planeación municipal de Filandia.
- Copia del anexo normativo para el predio EL EDEN, identificado con la matrícula inmobiliaria 284-6302, expedido por GONZALO CRISTIANCHO CIFUENTES, secretario de planeación municipal de Filandia.
- Copia del recibo del paz y salvo el impuesto predial para el predio EL EDEN, expedido por CLAUDIA LORENA GIRALDO LOPEZ, secretaria de Hacienda del municipio de Filandia del departamento del Quindío.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1232 y Recibo de caja No. 5478 para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del catorce (14) de octubre del 2021, mediante el radicado No. 00015653 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12175-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12175 de 2021**, para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6302** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS 2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 166, 172, 173, 175, 258 y el artículo 259 adicionado mediante resolución 0650 de 2017.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2021 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 14414, los señores OSCAR LOPEZ MOLINA y LUZ ADRIANA URIBE, allega el siguiente documento:

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – memorias técnicas del sistema de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción para el predio EL EDEN, elaborado por la ingeniería civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD para el predio EL EDEN.

Que el día veintisiete (27) de abril de 2022 por medio de correo electrónico con radicado 5251, la señora LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN, comunica el cambio de dirección.

Que a través de oficio del cuatro (04) de mayo del 2022, mediante el radicado No. 00008155 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12175-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12175 de 2021**, para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6302** y código catastral No. **00-00-002-0528-000** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Una vez realizada la revisión jurídica del expediente, se logra evidenciar que el poder allegado es una copia del poder original, para dar continuidad con el trámite solicitud de permiso de vertimiento, es necesario que allegue el poder original debidamente otorgado, o que se allegue un nuevo Formulario Unico Nacional diligenciado debidamente en todas sus partes por uno o ambos copropietarios.)*



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que el día doce (12) de mayo de 2022 por medio de formato de anexo de documentos con radicado No. 6005, la señora LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN, allega el siguiente documento:

- Poder especial, amplio y suficiente, original y autenticado otorgado por parte de los señores OSCAR LOPEZ MOLINA Y LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ a la señora LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día diez (10) de marzo de 2022 por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y en la nueva revisión análisis jurídico realizada el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 359- 05- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

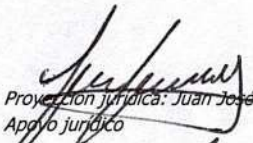
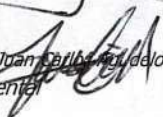
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderada **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica: Juan Esteban Guadalupe
Ingeniero ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

EXPEDIENTE 12572 DEL 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

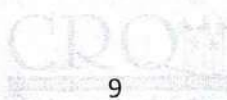
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No.: _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



[Faint, illegible handwriting]



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.570.147, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, y ficha catastral N.º **6369000000070234000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12533-2021**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.570.147, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 28 de septiembre de 2021.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el tramite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia de la Resolución N° 001256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN DE ACUDUCTO SAUSALITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CAMPESTRE", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- Certificado uso de suelo del predio denominado **LO 3 LLANO GRANDE**, identificado con ficha catastral, **000000000007023400000000**, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas de la Alcaldía de Salento (Q), Valentina Suárez Fernández.
- Recibo de pago Nro 4157 por concepto de certificado uso de suelo, para el predio identificado ficha catastral **000000000007023400000000**.
- Ensayo de permeabilidad, predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Manejo de residuos asociados a la gestión de los vertimientos, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería **COPNIA**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido en favor del señor **Juan David Álzate Giraldo** por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Manejo ambiental, etapa de cierre y abandono, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**, realizado por el ingeniero civil **Juan David Álzate Giraldo**.
- Sobre con contenido de dos (02) Planos y un (01) CD, para el predio objeto de trámite **1) LOTE NUMERO TRES (3)- (Condominio Sausalito 2, Casa 3 SC 3)**
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado y diligenciado por la señora **MARIA TRINIDAD SOGAMOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.570.147**.

Que el día trece (13) de octubre de 2021 la Corporación autónoma regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1319 y consignación N° 1515, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día veinticinco (25) de abril de 2022, mediante el radicado N.º 7215, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 12533-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12533 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **280-172883** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172883.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, mediante formato de entrega de anexos a través del radicado 4967-22, adjunta:

- Certificado catastral nacional para el predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en el que se evidencia área construida de 289.0 m² del predio objeto del trámite, expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA abogada (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NOTA: Resulta pertinente aclarar que si bien no se allegó la fuente de abastecimiento tal y como se le requirió en el oficio 7215 del 25 de abril de 2022, si se aporta el certificado catastral expedido por el IGAC, donde se puede evidenciar que se encuentra un área construida de 289.0 m²; y teniendo en cuenta que la Resolución N° 001256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN DE ACUDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es otorgada para los predios que se encuentran construidos en el **CONDominio SAUSALITO CAMPESTRE UNO (1) Y DOS (2) (LOTE A Y LOTE B)**, entendiéndose lo anterior que la resolución en mención es también para el predio objeto del trámite, es decir que con el documento anexo se entiende subsanado el requerimiento antes mencionado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-310-05-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-310-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.570.147**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, y ficha catastral N.º **6369000000070234000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 12533-21**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-310-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARÍA TRINIDAD SOGAMOSO DE MANJARRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.570.147**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172883**, y ficha catastral N.º **6369000000070234000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos 
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA




SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-310-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12533-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-460-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de octubre del año 2021, el señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-183839**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12534-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Lote de Terreno No. 1 sector 5 Sausalito 2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 12,11" Longitud: -75° 37' 13,9" W
Código catastral	0000 0007 0264 000
Matricula Inmobiliaria	280-183839
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-051-09-02-2021** del día 09 de febrero del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 23 de febrero del año 2022 al señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56624 realizó visita técnica al predio denominado: Sausalito 2 sector 5 Casa No. 1 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12534-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa: vivienda de campestre de 2 habitaciones, un baño, una cocina, habitada permanentemente por una persona cuenta con sistema completo prefabricado consta de trampa grasa 105 litros, tanque séptico 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es por campo infiltración, funcionando adecuadamente.

Se observa también una cabaña de una habitación, una cocina, un baño, habitada temporalmente, cuenta con su propio sistema prefabricado consta de trampa grasas de 105



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque Fafa de 1000 L, con material filtrante la disposición finaliza campo infiltración, funciona correctamente.

El predio linda con vivienda campestre vía de acceso y se observan algunas plantas de plátano y café."

Que con fecha del día 11 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 467 - 2022

FECHA: 11 de abril de 2022

SOLICITANTE: FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO

EXPEDIENTE: 12534 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12534 del 14 de octubre del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-051-09-02-22 del 09 de febrero del 2022 y notificado personalmente el 23 de febrero de 2022.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022, donde se evidencio:*
 - *"En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*
 - **vivienda de campestre de 2 habitaciones, un baño, una cocina, habitada permanentemente por una persona cuenta con sistema completo prefabricado consta de trampa grasa 105 litros, tanque séptico 1000 litros, tanque Fafa de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es por campo infiltración, funcionando adecuadamente.**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- se observa también **una cabaña de una habitación**, una cocina, un baño, habitada temporalmente, cuenta con su propio sistema prefabricado consta de trampa grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L, con material filtrante la disposición finaliza campo infiltración, funciona correctamente.
- el predio linda con vivienda campestre vía de acceso y se observan algunas plantas de plátano y café"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de Terreno No. 1 sector 5 Sausalito 2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 12,11" Longitud: -75° 37' 13,9" W
Código catastral	0000 0007 0264 000
Matricula Inmobiliaria	280-183839
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según, la propuesta presentada en las memorias técnicas presentadas en el predio se propone un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.



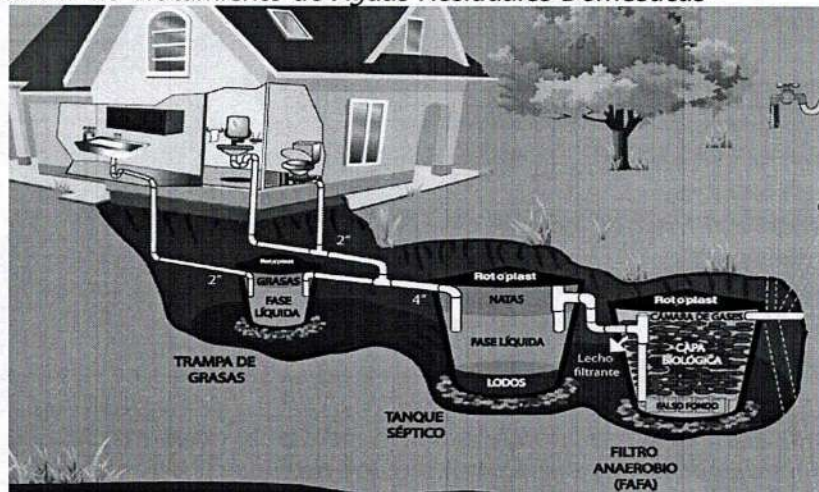
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 5 contribuyentes permanentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.62 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 9.3m², un coeficiente de absorción K1 de 1.86 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración longitud 12m y ancho de 0.8 m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

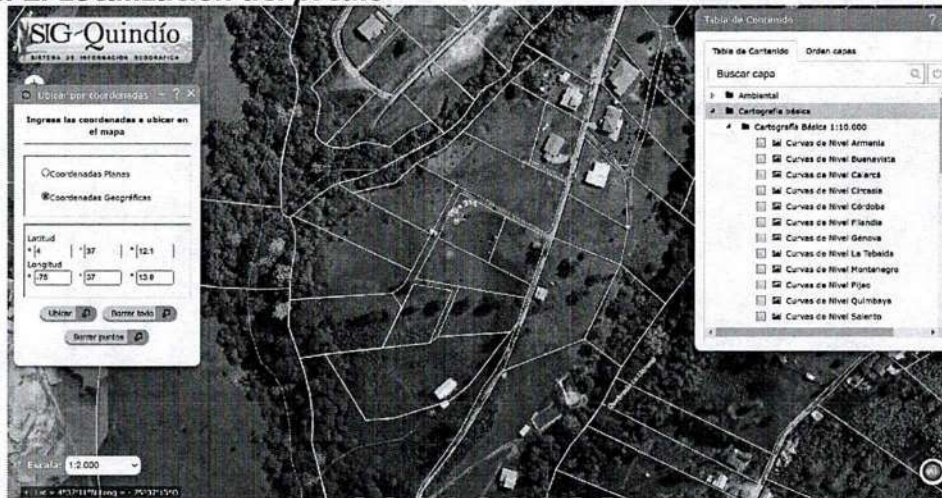
contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 28 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lo 1 Llano Grande vereda San Juan de Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183839 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0264 0000 00000 se encuentra localizado en suelo rural, zona de actuación especial.

Declárense como zonas de actuación especial en espacios diferentes al turismo, las siguientes:

En la Vereda San Juan: Comprende el área de pendientes inferiores al 30% dentro del territorio de la vereda, las cuales podrán ser utilizadas de acuerdo a los resultados de los estudios que se ordenan más adelante en el E.O.T.

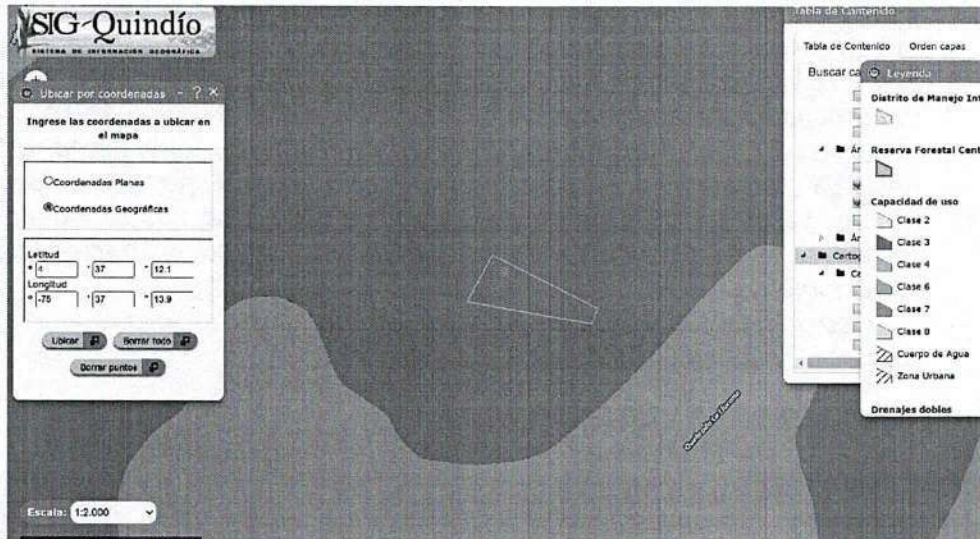
Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, además no se evidencia que el predio se ubique dentro de área forestal protectora de nacimientos o cuerpos de agua superficial.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Fuente: SIG Quindío.
el Predio se ubica sobre clase agrologica 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, **en el predio se propone un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- "En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:
- **vivienda de campestre de 2 habitaciones, un baño, una cocina, habitada permanentemente por una persona cuenta con sistema completo prefabricado consta de trampa grasa 105 litros, tanque séptico 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L con buen material filtrante, la disposición final es por campo infiltración, funcionando adecuadamente.**
- se observa también **una cabaña de una habitación, una cocina, un baño, habitada temporalmente, cuenta con su propio sistema prefabricado consta de trampa grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 L, con material filtrante la disposición finaliza campo infiltración, funciona correctamente.**
- el predio linda con vivienda campestre vía de acceso y se observan algunas plantas de plátano y café"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

STARD no coincide con la propuesta.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD para una vivienda.**

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022, donde se evidencian 2 STARD, uno para la vivienda y otro para cabaña.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56624 del 10 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12534 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote de Terreno No. 1 sector 5 Sausalito 2 de la Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183839 y ficha catastral No. 0000 0007 0264 000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-460-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12534-2021** presentado por el señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-183839**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **FRANCISCO EFRAIN TUAY JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.372.701 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO - LOTE N.1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de octubre del año 2021, el señor **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 quien actúa en calidad de copropietario y a su vez como apoderado de la señora **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 quien también es copropietaria del predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170662**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12560-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote No. 7 Sausalito 2 sector 2





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	0000 0000 0000 0007 0245 0000 000000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-170662
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución número 1255 del 15 de julio de 2021 "por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la fundación acueducto sausalito campestre expediente 5758- 20"
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-968-10-2021** del día 26 de octubre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 19351 de fecha 03 de diciembre del año 2021 a los señores **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 y **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 31 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56634 realizó visita técnica al predio denominado: Sausalito 2 Sector 2 Casa 7 ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Salento (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12560-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica al predio Sausalito dos sector dos casa siete encontramos que corresponde a una vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, cocina, patio de ropas, ocupada habitualmente por dos personas, cuenta con una trampa de grasas tipo tanque plástico de diámetro 0,45 x 0,80 de alto, el cual conecta un poso séptico integrado el que se conforma





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por un p. séptico de diámetro 0.60 x 6.20 de alto, un FAFA de diámetro 0.60 x 1.20 de alto, el cual descarga a un pozo absorción de 1.50 x 1.50 x 4 de alto sellado con tapa en concreto. el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada."

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 466 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: ESCENOVER VARON CARDENAS

EXPEDIENTE: 12560 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12560 del 5 de octubre del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-968-10-21 del 26 de octubre del 2021 y notificado Por aviso el 3 de diciembre de 2021.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022, donde se evidencio:*
 - "Visita técnica al predio Sausalito 2 sector 2 casa 7 encontramos que corresponde una vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, cocina, patio de ropas, ocupada habitualmente por dos personas, cuenta con trampa de grasas tipo tanque plástico de diámetro 0.45 x 0.80 de alto, el cual conecta un pozo séptico integrado el que se conforma por un séptico de diámetro 0.60 x 6.20 de alto, un FAFA de diámetro 0.60 x 1.20 de alto, el cual descarga a un **pozo absorción** de 1.50 x 1.50 x 4 de alto **sellado con tapa en concreto**. el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada".*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote No. 7 Sausalito 2 sector 2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	0000 0000 0000 0007 0245 0000 000000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-170662
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución número 1255 del 15 de julio de 2021 "por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la fundación acueducto sausalito campestre expediente 5758- 20"
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según, la propuesta presentada en las memorias técnicas en el predio se propone un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 4 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 95 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

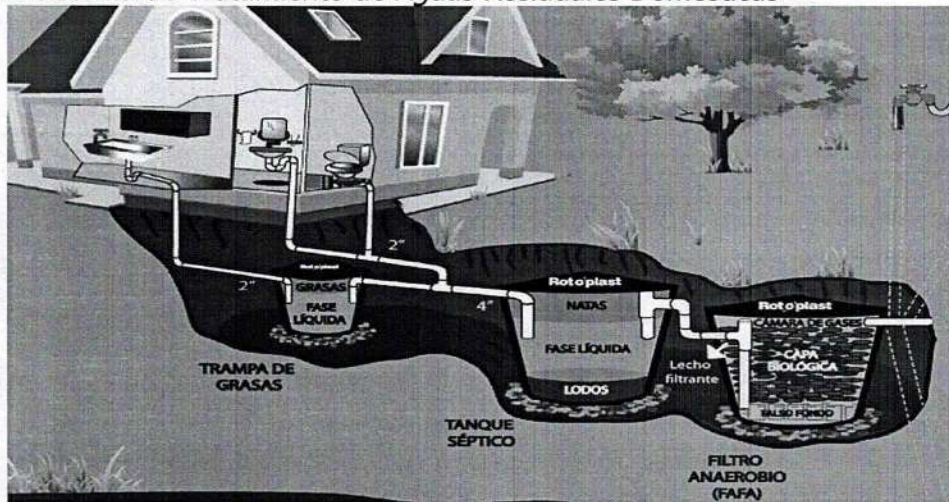


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 4 contribuyentes permanentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un **campo de infiltración**, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12,7 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 10.2m², un coeficiente de absorción K1 de 2.55 m²/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración longitud 18m y ancho de 0.8 m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con la certificación expedida el 29 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lo 71 Llano Grande vereda los Pinos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170662 y ficha catastral No. 0000 0000 0000 0007 0245 0000 000000 00000 se encuentra localizado en suelo rural, zona de actuación especial.

Declárense como zonas de actuación especial en espacios diferentes al turismo, las siguientes: Sectores de las veredas Los Pinos, Llanogrande y el Roble: Ubicados sobre el margen de la llamada "autopista del Café" como puede deducirse fácilmente, se trata de suelos del Municipio de singular importancia socioeconómica, posición estratégica que será aprovechada debidamente.

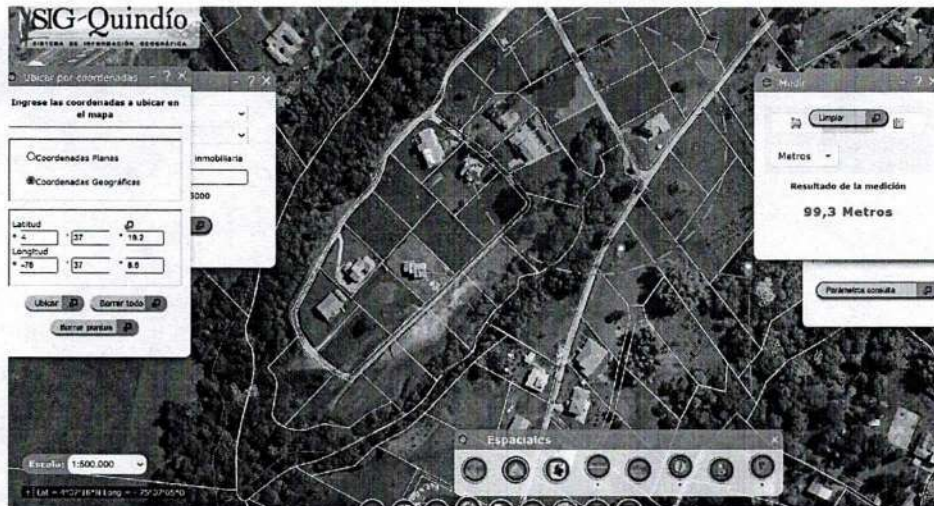
Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua en predio vecino por el límite norte, y se evidencia otro afloramiento de agua en predio cercano al límite Este del predio.

Imagen 3. Área forestal protectora afloramiento 1 limite norte.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, la coordenada de descarga del vertimiento propuesta Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6" W (según planos) se ubica **dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua evidenciado en el límite norte del predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. Área forestal protectora afloramiento No. 2

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

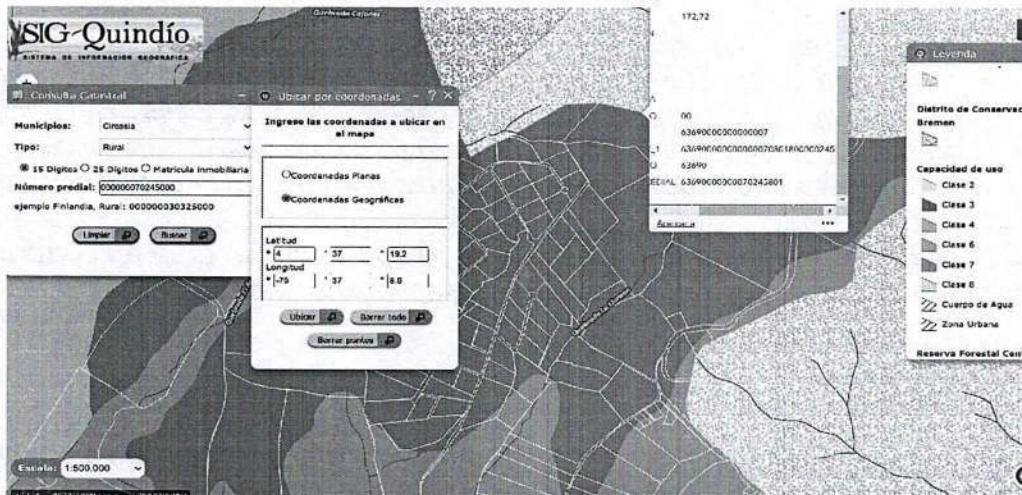


Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ve **mayormente dentro del área forestal protectora** del afloramiento de agua que tributa a la Quebrada La Llorona evidenciado en el predio cercano limite Este del predio objeto de estudio, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Fuente: SIG Quindío.
el Predio se ubica sobre clase agrologica 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, **en el predio se propone sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con disposición final a campo de infiltración.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *"Visita técnica al predio Sausalito 2 sector 2 casa 7 encontramos que corresponde una vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, cocina, patio de ropas, ocupada habitualmente por dos personas, cuenta con trampa de grasas tipo tanque plástico de diámetro 0.45 x 0.80 de alto, el cual conecta un pozo séptico integrado el que se conforma por un séptico de diámetro 0.60 x 6.20 de alto, un FAFA de diámetro 0.60 x 1.20 de alto, el cual descarga a un **pozo absorción** de 1.50 x 1.50 x 4 de alto **sellado con tapa en concreto**. el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada"*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La disposición final del STARD no coincide con la propuesta y además no pudo ser verificado por estar sellado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD con disposición final a campo de infiltración**.*

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022, donde se evidencian un **pozo absorción sellado con tapa en concreto**.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56634 del 31 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12560 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote No. 7 Sausalito 2 sector 2 de la Vereda San Antonio, del Municipio de La Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-170662 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12560-2021** presentado por el señor **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 quien actúa en calidad de copropietario y a su vez como apoderado de la señora **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 quien también es copropietaria del predio **1) LOTE NUMERO**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-461-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SIETE (7) ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170662**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **ESCENOVER VARON CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.634.028 y la señora **BLANCA FLOR FRANCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.495.030 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

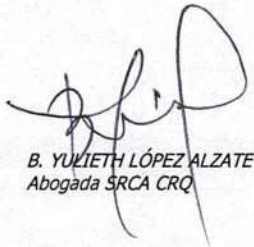
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YUZIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 352- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167289** y ficha catastral **No. 6369000000070206801**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12572-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167289** y ficha catastral **No. 6369000000070206801**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 16 de septiembre de 2021.
- Copia de la resolución No. 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAZUALITO CAMPESTRE – EXPEDIENTE 5785-20", emitida por la CRQ.
- Oficio mediante el cual el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES**, presenta la documentación requerida para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Ensayo de permeabilidad para el predio **CASA 21 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Manual de operación y mantenimiento para el predio **CASA 21 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Caracterización presuntiva el predio **CASA 21 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO, elaborado por el ingeniero JUAN DAVID ALZATE GIRALDO.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO, emitido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO.
- Etapa de cierre y abandono para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO, elaborado por el ingeniero JUAN DAVID ALZATE GIRALDO.
- Copia del certificado uso de suelo para el predio LO 21 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, expedido por VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ, secretaria de planeación y obras públicas del municipio de SALENTO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1309 y Recibo de caja No. 1505 para el predio **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del cuatro (04) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00017135 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12572-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12572 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167289**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguientes documento:

- 1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio **LOTE # 21 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, con ficha catastral N° 000000000070801800000206 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6369000000070206801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 14310, el señor RONALD BELTRAN CIFUENTES, allega certificado catastral para el predio LO 21 CONDOMINIO CAMPESTRES SAUSALITO, identificado con matrícula inmobiliaria 280-167289, emitido por el instituto geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo, resulta pertinente aclarar que sí bien no se allegó el concepto uso de suelo, tal y como se le requirió en el oficio 00017135, si se aporta el certificado catastral expedido por el IGAC, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedido por la alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12572 DEL 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No.: _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**, y ficha catastral **No. 63001000200003882000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12825-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARI A** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 350- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**, y ficha catastral **No. 63001000200003882000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 30 de agosto de 2021.
- Croquis de localización del predio LOTE 5 de la vereda ZULAYBAR del municipio de ARMENIA.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio LOTE 5 ubicado en la vereda LA ZULAYBAR del municipio de ARMENIA, elaborado por el ingeniero SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido el día 13 de octubre de 2020 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Sistema séptico – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del concepto de norma urbana 2021-0276 para el predio LOTE CINO (05) identificado con la ficha catastral 280-169171, emitido por MARGARITA MARIA PINO RAMIREZ, curadora urbana No.1 del municipio de Armenia.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio FCA EL TAMBO PAC LAS VERANERAS, emitido por las empresas públicas de Armenia – EPA.
- Un sobre con 1 CD Y 2 planos para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1430 y Recibo de caja No. 1566 para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del cuatro (04) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00017129 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12825-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12825 de 2021**, para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-169171**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que lo que ha sido aportado es el concepto de norma de urbana del predio denominado 1) LOTE CINCO (5) ubicado en la Vereda AGUACATAL del Municipio de ARMENIA (Q), y no el concepto uso de suelos tal y como lo exige la norma, por lo anterior se le solicita anexar el debido documento para continuar con su trámite).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega oficio con radicado No. 13921, por medio del cual solicita prórroga para la solicitud de complemento de documentación.

El día treinta (30) de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emite oficio con radicado No. 00018939 por medio del cual da respuesta al derecho de petición de solicitud de prórroga con radicado No. 13921 del 16 de noviembre de 2021.

Que el día tres (03) de enero de 2022, con radicado No. 00021, allega oficio respuesta solicitud uso de suelo informativo con radicado No. 2021PQE221305, para el predio LOTE LAS VERANERAS, ubicado en la vereda AGUAGATAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169171, y ficha catastral No. 63001000200003882000, emitido por DIEGO FERNANDO RAMIREZ, subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARI A** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12825-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

.....
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37760** y ficha catastral **No. 0002000000000807800000560**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12884-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37760** y ficha catastral **No. 0002000000000807800000560**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 02 de septiembre de 2021.
- Copia del concepto uso del suelo – CUS 2120267 del predio URBANIZACION SAN JORGE LOTE 11 identificado con la ficha catastral 000200000560000 y matricula inmobiliaria 280-37760, emitido por el señor JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO, curador urbano No. 2 de Armenia.
- Copia de la solicitud del certificado uso de suelo.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ.
- Memorias del cálculo y diseño del pozo existente para la URBANIZACION SAN JORGE – CASA LOTE 11 de ARMENIA, elaborado por los ingenieros CICERON BOTERO LOPEZ y JAIRO VALENCIA ARCILA.
- Anexo – cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio URBANIZACION SAN

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JORGE – CASA LOTE 11 de ARMENIA.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.
- Un sobre con 2 planos para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1453 y Recibo de caja No. 5794 para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del cuatro (04) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00017128 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12884-21**:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12884 de 2021**, para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** localizado en la vereda **ARMENIA** municipio de **ARMENIA (Q)**, Matricula Inmobiliaria **N°280-37760** y ficha catastral número **0002000000000807800000560**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE localizado en la vereda ARMENIA municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportada, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para continuar con su solicitud).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(...)"

Que el día diez (10) de noviembre de 2021 la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ, allega oficio con radicado No. 13172 por medio del cual hace entrega del documento faltante, para lo cual adjunta lo siguiente:

- Copia del recibo de acueducto de las Empresas Públicas de Armenia para el predio KM 8 CS 10 PROVISIONAL URB SAN JORGE.

Que el día doce (12) de enero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado 00256 la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ, anexa número telefónico.

Que el día once (11) de febrero de 2022 el señor ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ allega derecho de petición con radicado 1567, por medio del cual solicita información de la solitud de permiso de vertimiento.

El día veintidós (22) de febrero de 2022, con radicado 2359, la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección y Control Ambiental da respuesta al derecho de petición con radicado 1567 del día 11 de febrero del año 2022.

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado 2543, la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ allega el siguiente documento:

- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio URB SAN JORGE LOTE 11, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-37760, emitido por la empresas públicas de Armenia –EPA.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan José Álvarez García
Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Juan Carlos Rodríguez
Revisión técnica: Juan Carlos Rodríguez
Ingeniero Ambiental

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Cristina Reyes Ramírez
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

EXPEDIENTE 12884-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

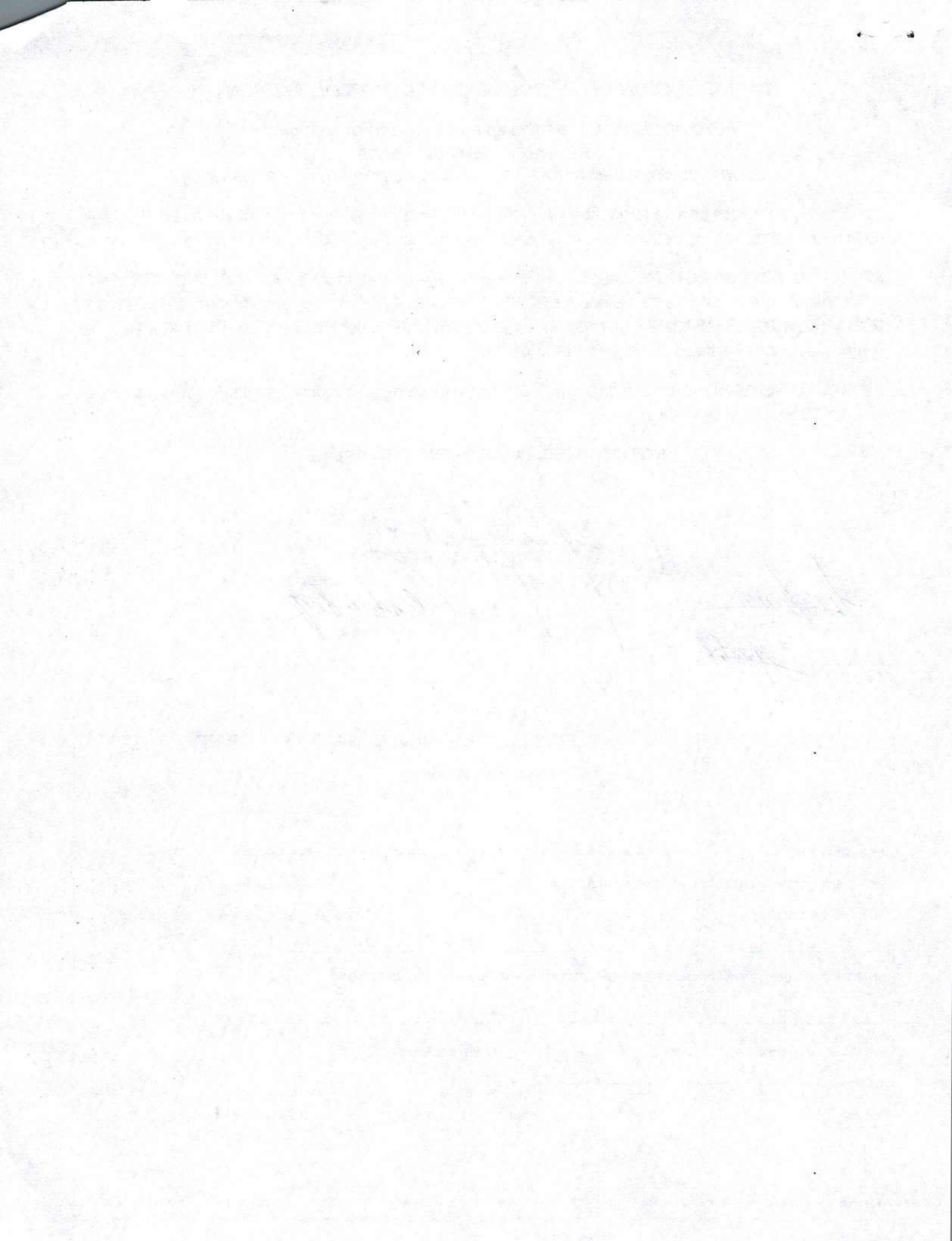
EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

D ESPUES DE ESTAS FIRMA S NO HAY NINGUN ESCRITO







SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día Que el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **CHRISTIAN BERNARDO GOMEZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3.227.725** expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado de los señores **JULIAN MAZUERA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.573 expedida en Manizales (Caldas) **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.276,738 y **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.088, copropietarios del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193376** y ficha catastral **Nº000300000000315800000028**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 13160-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Número del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA 1 LOTE 28
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 29,5" N Longitud: - 75° 41' 53,3" W
Código catastral	0003000000003415800000028
Matrícula Inmobiliaria	280-193376
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.31 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-052-09-02-22** del día nueve (09) de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 03 de marzo de 2022 a los señores **JULIAN MAZUERA VALENCIA, GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** y **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA**, en calidad de Copropietarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica **MARLENY VELASQUEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de marzo de 2022, mediante acta No.36283 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Lote sin ia interna del conjunto."ningún tipo de construcción linda con viviendas campestres y v

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día dos (02) de abril de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 315 – 2022



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

FECHA: 02 de Abril de 2022

SOLICITANTE: JULIAN MAZUERA VALENCIA

EXPEDIENTE: 13160 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de octubre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-052-09-02-2022 del 09 de febrero del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36283 del 16 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA 1 LOTE 28
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 29,5" N Longitud: - 75° 41' 53,3" W
Código catastral	0003000000003415800000028
Matricula Inmobiliaria	280-193376
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.31 m2

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

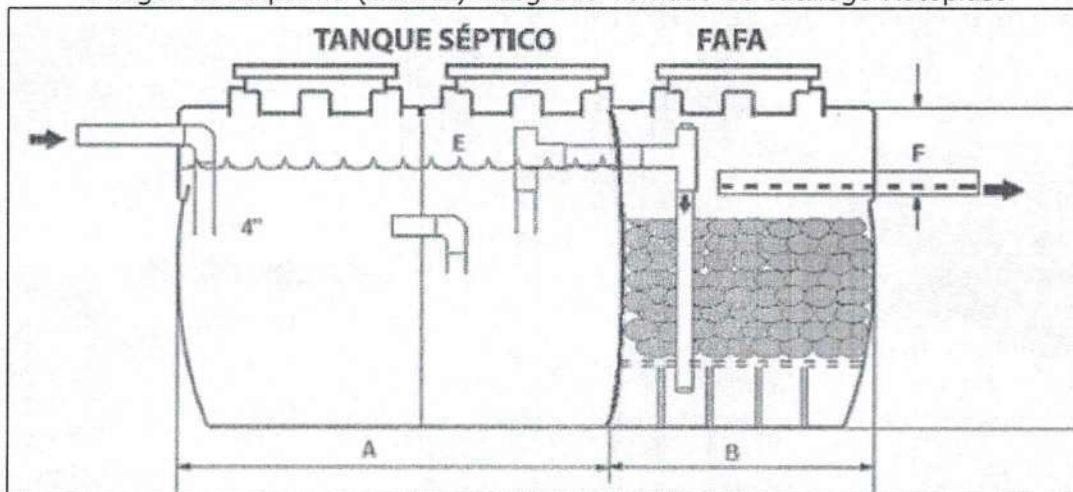
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio sera construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m³ o 336 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalara un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 0.925 m de profundidad, 2.30 m de longitud y 1.0 m de ancho, para un volumen útil de .165 m³ o 1,650 litros.

El sistema fue seleccionado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 2.40 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11,31 m².



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO – CUS - 2120279, expedido el 06 de octubre de 2021 por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

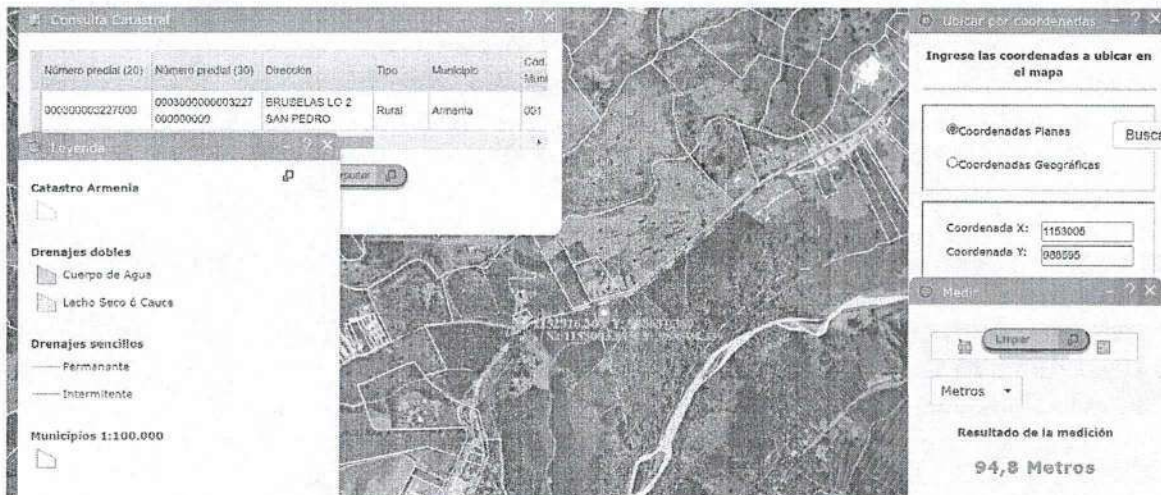
LOCALIZACION DEL PREDIO: Senderos de Bruselas Lote 28
Ficha catastral No: 000300003415800
Matricula Inmobiliaria: 280 - 193376

USOS PERMITIDOS

USOS PERMITIDOS SEGUN Acuerdo 019 de 2009
Zona de Producción Agropecuaria y de Vivienda Campestre Marmato
Uso Principal: Agrícola, forestal, pecuaria, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.
Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria y Turismo.
Uso Restringido: Recreación de Alto impacto
Uso Prohibido: Industrial y zona de servicios logística de transporte.
SIN FICHA NORMATIVA.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



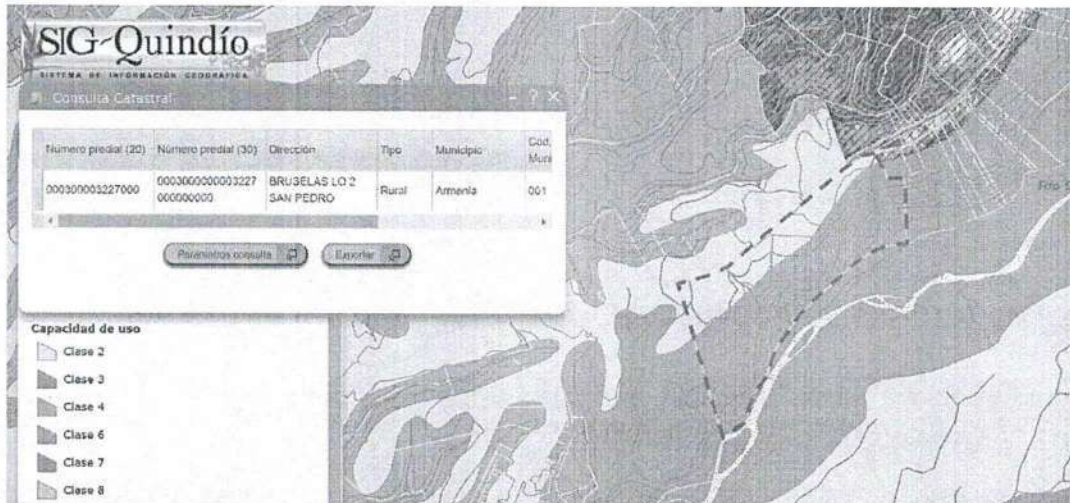
Según la ficha catastral No. 000300003227000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 94,8 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36283 del 16 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Lote sin ningún tipo de construcción.
- Linda con viviendas campestres y via interna del conjunto

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13160 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA 1 LOTE 28 de la Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193376, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.31 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29' 29,5" N; Longitud: - 75° 41' 53,3" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1330 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13160-2021**, presentada por el señor **CHRISTIAN BERNARDO GOMEZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3.227.725** expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado de los señores **JULIAN MAZUERA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.573 expedida en Manizales (Caldas) **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.276,738 y **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.088, copropietarios del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193376** y ficha catastral N°**000300000000315800000028** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-472-12-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor el señor **CHRISTIAN BERNARDO GOMEZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3.227.725** expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado de los señores **JULIAN MAZUERA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.573 expedida en Manizales (Caldas) **GLORIA INES MAZUERA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.276,738 y **JUAN CARLOS RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.088, copropietarios del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 28** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193376**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **DANIEL MAURICIO MORALES DUQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía **N° 80.414.681**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5355** y ficha catastral número **63272000000000010801800001021**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13179-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda CALLELARGA del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 68' 99" N Longitud: - 75° 61' 38" W
Código catastral	632720000000000010801800001021
Matricula Inmobiliaria	284-5355
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.78 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día veintinueve (29) de octubre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1608, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja No 5966 para el predio **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO** (Contratista), de la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de octubre de 2021, realizada por **VANESA TORRES VALENCIA** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3,5.2, 2.2.3,3.5.3 y 2,2.3.3.5,4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar Inicio al análisis de la solicitud.

Que a través de oficio con radicado No 00017805 del día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** solicitó al señor **DANIEL MORALES DUQUE** complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento radicado con No 13179-2021 el cual comunicaba lo siguiente:
"(...)"

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No E13179-2021**, para el predio **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **Cruces** del municipio de **FILANDIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. **Medio magnético (CD)** en el cual se aporte el Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generen los vertimientos), y el plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, presentado en (formato Auto CAD y PDF-JPG).
Esto debido a que el medio magnético CD no se aportó con la solicitud.

"(...)"

Que el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno 2021, el oficio con radicado No 00017805 de fecha 10 de noviembre del 2021, fue notificado de manera personal al señor **DANIEL MORALES DUQUE**.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno 2021 a través de radicado 13996-21, el señor **DANIEL MORALES DUQUE**, allegó CD para complemento de la documentación requerida para el trámite de vertimientos por esta corporación el día 10 de noviembre del 2021 por medio de oficio con radicado No 00017805.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1008-11-2021** del día 12 de noviembre



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica el día 5 de abril del 2022 por medio de radicado 00005571 al señor **DANIEL MORALES DUQUE** en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56535 al Predio denominado: **LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)** en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita el predio, encontramos un Lote sin construcción, el propietario está pendiente del auto de inicio al permiso de vertimientos.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 9 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELÍPE DÍAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 320 – 2022

FECHA: 09 de Abril de 2022

SOLICITANTE: DANIEL MORALES DUQUE

EXPEDIENTE: 13179 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de octubre de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 17805 del 10 de noviembre de 2021.
4. Radicado 13996 del 17 de noviembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1008-11-2021 del 12 de noviembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56535 del 22 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO
Localización del predio o proyecto	Vereda CALLELARGA del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 68' 99" N Longitud: - 75° 61' 38" W
Código catastral	632720000000000010801800001021
Matricula Inmobiliaria	284-5355
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGUAS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	11.78 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m³ o 336 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.30 m, Largo útil compartimiento 2 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 3.0 m³ – 3,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 1.80 m³ – 1,800 Litros.

Con un volumen total de 4,800 litros, el sistema está calculado para 4 personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

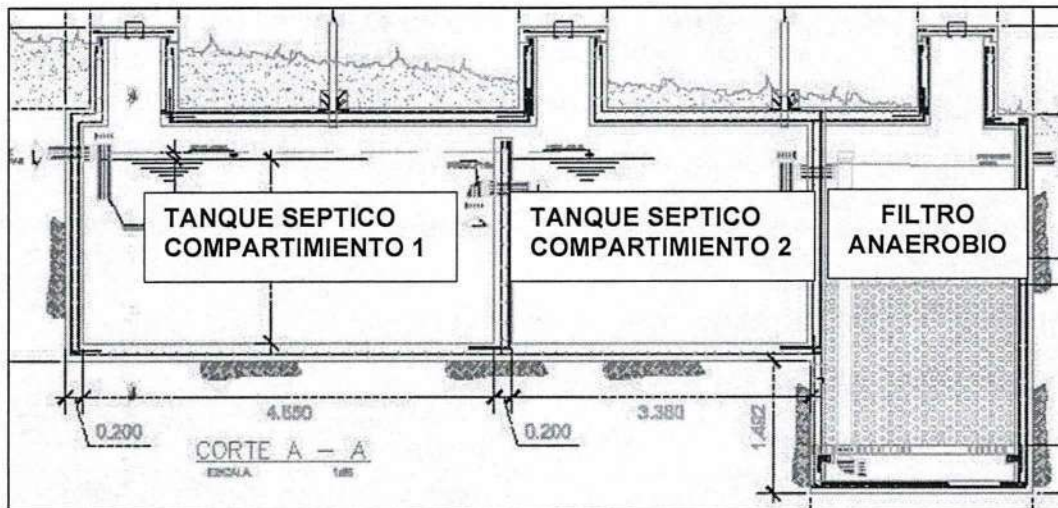


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11,2 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.50 m de diámetro y 1.50 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11,78 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO USO DE SUELO No., expedido el 06 de septiembre de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se certifica:

Que el predio denominado "CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO CALLELARGA LOTE No. 9", ubicado en la vereda Cruces, en el Municipio de Filandia, con Ficha catastral 63272000000000010801800001021 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

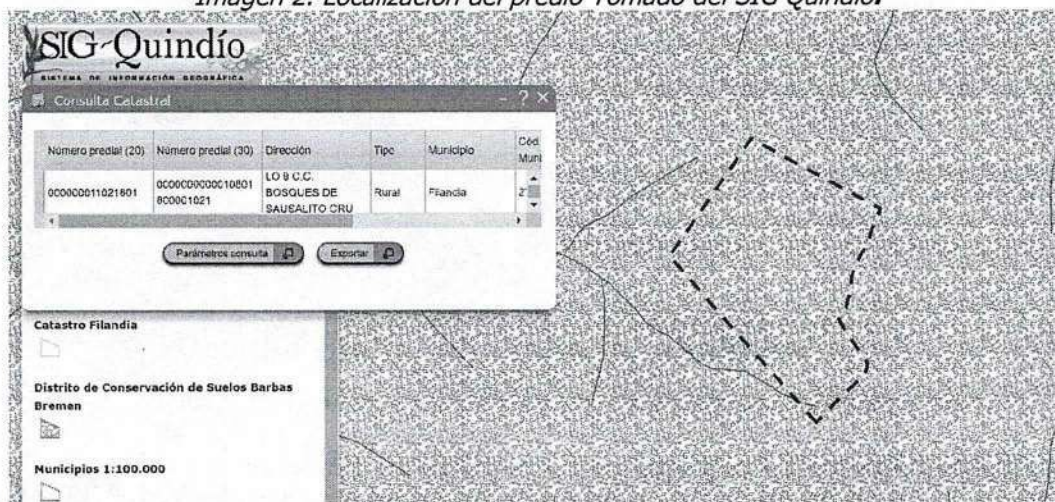
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000300001066000

El predio se ubica dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío existen drenajes sencillos cerca del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

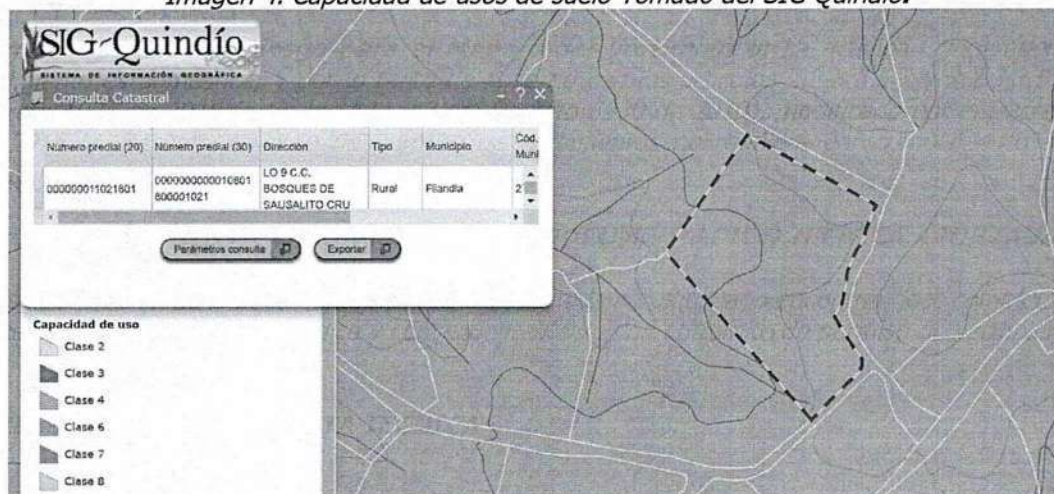
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-427-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 69,8 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56535 del 22 de marzo de 2022, realizada por el técnico contratista VICTOR HUGO GIRALDO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin construcción, el propietario está pendiente del auto de inicio al permiso de vertimientos.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Lote sin construir,
- el propietario está pendiente del permiso de vertimientos para tramitar licencia de construcción.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13179 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO de la Vereda CALLELARGA del Municipio de FILANDIA(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-5355, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 11.78 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas planas (Este: 1.162.378,90; Norte: 1.010.545,06) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 2010 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-427-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:


ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13179-2021** presentado por el señor **DANIEL MAURICIO MORALES DUQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **80.414.681**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **284-5355**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **DANIEL MAURICIO MORALES DUQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **80.414.681**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLELARGA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **284-5355**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 02 de noviembre del año 2021, los señores **CATALINA ÁNGEL RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.959.749, **DAVID RICARDO CAICEDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.960.021** y **ANDRÉS FELÍPE RODRÍGUEZ MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.009.464**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ-VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NÚMERO VEINTISIETE (27)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-183222**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, con radicado No **13255 de 2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO BAMBAZU-VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NUMERO VEINTISIETE (27)
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 58" N Longitud: - 75° 45' 20" W
Código catastral	0003000000000813800003306
Matrícula Inmobiliaria	280-183222
Nombre del sistema receptor	Suelo



Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que el día dos (02) de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NÚMERO VEINTISIETE (27)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con la cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1617, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ-VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NÚMERO VEINTISIETE (27)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil pesos m/cte. (\$379.619).
- Recibo de caja N° **5999** para el predio **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ-VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NÚMERO VEINTISIETE (27)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que conforme en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por **JUAN CARLOS AGUDELO** (contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por **VANESA TORRES VALENCIA** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1009-11-21** del día 12 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, del cual se envió oficio N° 00018032 de citación para notificación personal el día 17 de noviembre de 2021 y el señor **DAVID RICARDO CAICEDO SÁNCHEZ** en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud se notificó de manera personal el día 19 de noviembre del 2021.



CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nicolás Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 3 de febrero del año 2022 mediante acta No. 54984 realizó visita técnica al predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ-VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NÚMERO VEINTISIETE (27)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 13255 de 2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita al predio 27 del condominio residencial campestre Bambazú.

Actualmente se está construyendo el inmueble, por ende los residuos son muy pocos o nulos.

Se evidencia un sistema bien implementado con dos descargas, tres pozos de disposición y un último pozo más grande de reserva, este pozo tiene un tubo más cerca a la zona de las ramas con el fin de funcionar como un "respiradero",

El predio es de una planta y es aproximadamente para 3 personas.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)"

Que el día 24 de marzo del 2022 a través de oficio N° 00004791, se envió Requerimiento Técnico del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con número **13255 de 2021**, notificado de manera personal el día 28 de marzo del 2022, el cual solicitó lo siguiente:

"(...)"

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **CONDOMINIO BAMBAZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO VEINTISIETE (27)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, el día 03 de febrero de 2022, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Actualmente se está construyendo el inmueble por ende los residuos son muy pocos o nulos. Se evidencia un sistema bien implementado con dos descargas, tres pozos de disposición y un último pozo más grande de reserva, este pozo tiene un tubo cerca a la zona de las ramas con el fin de funcionar como un respiradero. El predio es de una planta y es aproximadamente para 3 personas"

El informe de la visita establece además que el sistema cuenta con 2 trampas de grasas.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- *Se presentan memorias de cálculo y planos para un sistema conformado por:*





- Una (1) trampa de grasas en mampostería
- Un (1) tanque séptico en mampostería
- Un (1) Filtro anaerobio de Flujo ascendente en mampostería
- Un (1) pozo de absorción como disposición final

De acuerdo con lo anterior, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, **considerando las unidades adicionales del sistema evidenciadas en la visita (1 trampa de grasas, 2 tanques sépticos y una disposición final)**, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Memoria de cálculo y diseño ajustada del sistema, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. Plano ajustado de detalle del sistema (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
3. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

Si en el plazo definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

"(...)

Que con fecha del día 24 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELÍPE DÍAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
– CTPV - 435 – 2022**

FECHA: 24 de abril de 2022

SOLICITANTE: CATALINA ANGEL RODRIGUEZ

EXPEDIENTE: 13255 de 2021

1. OBJETO





*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2020, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de noviembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1009-11-2021 del 12 de noviembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54984 del 03 de febrero de 2022.
5. Requerimiento técnico No. 4791 del 24 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio BAMBASU-VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NUMERO VEINTISIETE (27)
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 58" N Longitud: - 75° 45' 20" W
Código catastral	0003000000000813800003306
Matricula Inmobiliaria	280-183222
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por una (1) trampa de grasas en mampostería, un (1) tanque séptico en mampostería, un (1) Filtro anaerobio de Flujo ascendente en mampostería y un (1) pozo de absorción como disposición final. Sistema calculado para 10 personas.

La visita de verificación establece que el sistema existente en el predio cuenta con tres pozos sépticos y dos descargas.

El informe de la visita técnica describe un sistema conformado por dos trampas de grasas, tres pozos sépticos y uno adicional de reserva. También establece que el sistema cuenta con dos descargas.

Es decir, el sistema propuesto en planos y memorias de cálculo no coincide con el sistema evidenciado en la visita de verificación.



Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO DE USO DE SUELO – CUS - 2120289, expedido el 21 de octubre de 2021 por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Nombre del solicitante: CATALINA ANGEL RODRIGUEZ

Nit/CC: 1094959749 Armenia – Quindío

Dirección para correspondencia: Km 5 Armenia – Tebaida – Estructura Cuyabra

Teléfonos: ----- Celular: 3167439695 Mail: cuyabra.secretaria@gmail.com

Localización del predio: Condominio Bambazu Lote 27 via campestre – El Caimo

Ficha catastral No.: 000300000813800

Matricula inmobiliaria: 280-183222

Razón de la solicitud: concepto de uso de suelo uso: compatible

USOS PERMITIDOS CORREDOR SUBURBANO

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009	INFORMACION URBANA SEGÚN ACUERDO 019 DE 2019
<p>Corredor suburbano caimo</p> <p>Uso principal: Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte</p> <p>Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes</p> <p>Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</p> <p>Usos prohibidos: Pecuario avícola y porcícola industria.</p>	<p>Tratamiento: suburbano</p>

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54984 del 03 de febrero de 2022, realizada por el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Actualmente se está construyendo el inmueble por ende los residuos son muy pocos o nulos.
- Se evidencia un sistema bien implementado con dos descargas, tres pozos de disposición y un último pozo más grande de reserva, este pozo tiene un tubo cerca a la zona de las ramas con el fin de funcionar como un respiradero.
- El predio es de una planta y es aproximadamente para 3 personas
- El informe de la visita establece además que el sistema cuenta con 2 trampas de grasas.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- El lote 27 del conjunto Bambazu se encuentra actualmente en construcción del inmueble, no obstante, el sistema ya se encuentra construido y funciona correctamente.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del 03 de febrero de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 4791 del 24 de marzo de 2022, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Memoria de cálculo y diseño ajustada del sistema.
2. Plano ajustado de detalle del sistema.
3. Plano ajustado donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario **No Presento** respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:





- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de noviembre de 2021, la visita técnica de verificación No. 54984 del 03 de febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 3 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13255 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **CONDominio BAMBASU-VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NUMERO VEINTISIETE (27)** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-183222, lo anterior teniendo como base que el usuario **NO** cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13255-21** presentado por los señores **CATALINA ÁNGEL RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.959.749, **DAVID RICARDO CAICEDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.960.021** y **ANDRÉS FELÍPE RODRÍGUEZ MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.009.464**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ-VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NÚMERO VEINTISIETE (27)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-18322** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **CATALINA ÁNGEL RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.959.749, **DAVID RICARDO CAICEDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.960.021** y **ANDRÉS FELÍPE RODRÍGUEZ MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.009.464**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ-VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-LOTE NÚMERO VEINTISIETE (27)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-18322**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13255-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 05 de noviembre del año 2021, la señora **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-12134**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13448-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Lote de terreno La Maquina
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1149600 Y= 982600
Código catastral	63130 0002 0000 0003 0028 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-12134
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.84 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-1004-11-2021**, de fecha 10 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 20165 de fecha 14 de diciembre del año 2021 a la señora **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027, quien actúa en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud y comunicado a la señora **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** en calidad de copropietaria mediante el radicado 18031 de fecha 16 de noviembre del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada mediante acta de visita No. 56621 al Predio denominado: La Máquina (Arreboles) ubicado en la vereda Calle Larga del Municipio de Calarcá (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

" DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica donde se observa, una vivienda campestre de tres habitaciones, cuatro baños, una cocina habitada permanente por dos personas, cuenta con un sistema completo en prefabricado consta de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

trampa de grasas, tanque séptico y fafa integrado, la disposición final es por pozo de absorción.

El sistema se encuentra funcionando adecuadamente..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 11 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-352 - 2022

FECHA: 11 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS

EXPEDIENTE: 13448 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de noviembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1004-11-21-del 10 de noviembre de 2021, notificado por aviso el 14 de diciembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 56621 del 08 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de terreno La Maquina
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1149600 Y= 982600
Código catastral	63130 0002 0000 0003 0028 0000 00000





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matricula Inmobiliaria	282-12134
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.84 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

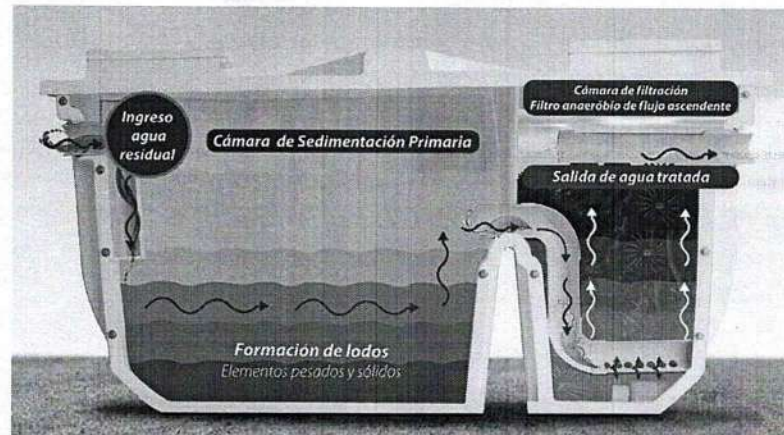
Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 2000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.72 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 6.84 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.5 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.84 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1149600 Y= 982600 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1255 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 1211 expedida el 21 de junio de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Lote de terreno La Máquina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12134 se encuentra localizado en suelo rural, con uso:

Uso Principal: VU, C1

Uso Complementario o Compatible: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

Usos Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Usos Prohibidos: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

Imagen 2. Localización del predio.

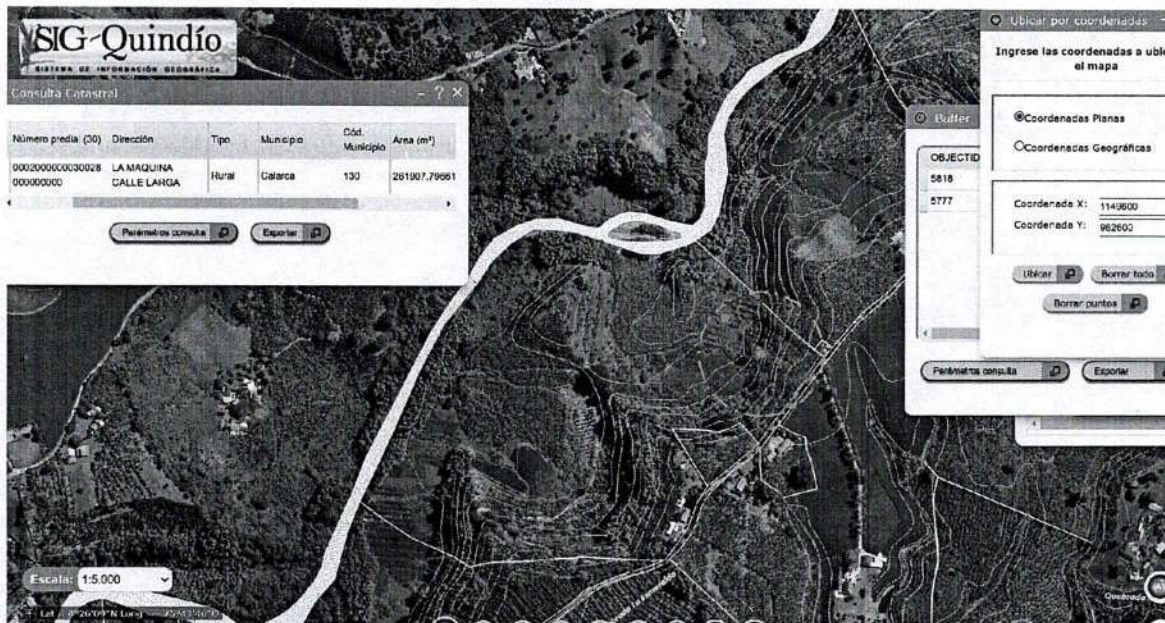


Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera Reserva Forestal Central, sin embargo, se evidencian varios afloramientos de agua superficial cercanos.

Imagen 3. Área forestal protectora

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



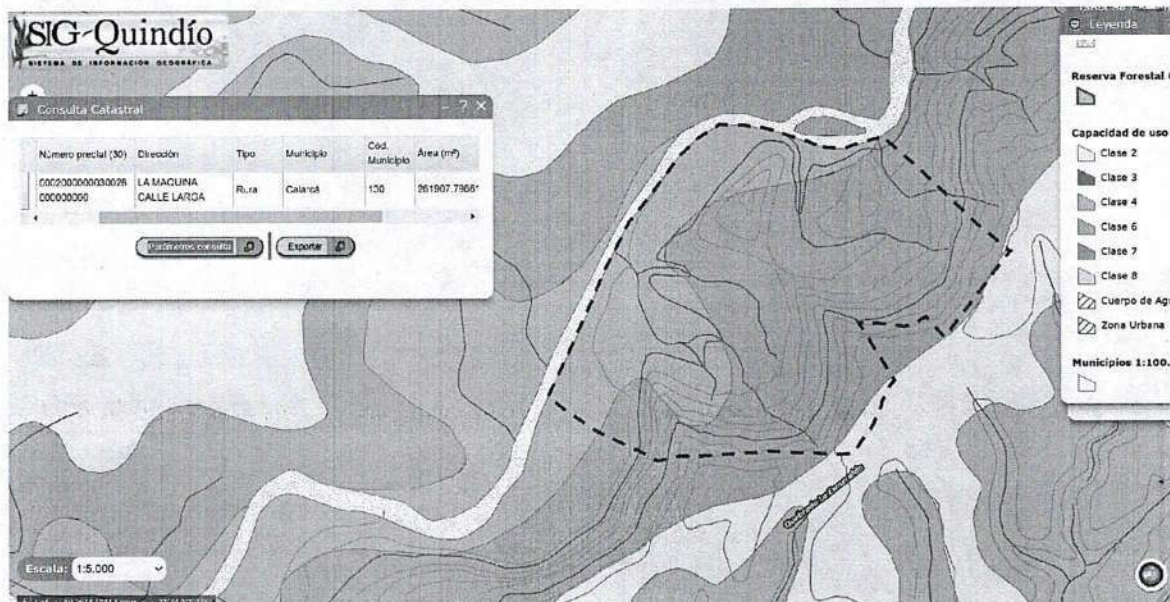
Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un afloramiento de agua en coordenadas Latitud: 4°26'13,51" N Longitud: -75°43'45,17" W, para lo cual se establece un buffer de 100 m a la redonda y se implanta la coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en planos X= 1149600 Y= 982600, encontrando que se ubica dentro de área forestal protectora de los 100m a la redonda del nacimiento de agua según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 5. capacidad de uso del suelo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Predio se ubica sobre clase agrológica 6 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56621 del 08 de marzo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En trámite de solicitud de permiso vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*
- *una vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, una cocina, habitada permanentemente por dos personas.*
- *cuenta con un sistema completo en prefabricado con trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico y Fafa integrado de 2000 L, la disposición final es por pozo absorción profundidad 3 metros de diámetro 2.4 metros de altura.*
- *el sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*
- *el predio linda con cultivo de plátano, cultivo de aguacate y acceso al río Quindío, se observa gran parte reforestada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56621 del 08 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13448 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio** Lo Lote de terreno La Máquina de la Vereda Barcelona del Municipio de Calarca (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-12134 y ficha catastral 63130 0002 0000 0003 0028 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.84 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1149600 Y= 982600 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1255 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13448-2021** presentado por la señora **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-12134**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a las señoras **MARIA MERCEDES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.027 y **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.488.008 quienes son las copropietarias del predio denominado: **1) LOTE . TERRENO LA MAQUINA**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-12134** o a su apoderado debidamente constituido en los





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-462-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011. *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 9 de Noviembre del año 2021, el señor **JESÚS MARÍA GIL BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **89.008.684** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **CÉSAR AUGUSTO BARRIOS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **93.380.932**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NÚMERO SEIS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-175519**, y ficha catastral N.º **000100000090802800000398** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 13625-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NUMERO SEIS
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	ESTE: 1.141.601,25 NORTE: 989.666,875
Código catastral	000100000090802800000398
Matricula Inmobiliaria	280-175519
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0436 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.56 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1035-11-2021** del día 23 de Noviembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado el día 15 de marzo del año 2022, de manera electrónica al correo electrónico arquitecto1977@hotmail.com mediante oficio 00003815 del 15 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 23 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1: 1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NÚMERO SEIS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** en la cual se evidencio lo siguiente:

- En varias ocasiones intente comunicarme al celular 3102312171, perteneciente al propietario de predio, sin respuesta alguna. Posteriormente, me comuniqué al celular 3128841722, perteneciente al señor Jesús María Gil, quien me respondió que no podía autorizar la visita, previa autorización del dueño, quien se encuentra en EEUU.
- Posteriormente, me comuniqué con el señor Jesús Gil, quien me informa que el dueño no autoriza la visita al predio, por lo tanto, no fue posible adelantar la visita técnica al predio. Lote El rancho el zapote P4 #6.

Que para el día 09 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
– CTPV - 321 – 2022**

FECHA: 09 de abril de 2022

SOLICITANTE: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA

EXPEDIENTE: 13625 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de noviembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1035-11-2021 del 23 de noviembre del (2022).
4. Acta de Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 23 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NUMERO SEIS
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	ESTE: 1.141.601,25 NORTE: 989.666,875
Código catastral	000100000090802800000398
Matricula Inmobiliaria	280-175519
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0436 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.56 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final.

El sistema no se pudo verificar en campo.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



De acuerdo con el documento CERTIFICADO 095, expedido 26 de octubre de 2021 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LO 6 RANCHO EL ZAPOTE PUEBLO TAPAO ficha catastral 634700001000000090802800000398, cual se encuentra así:

EL predio en referencia se encuentra dentro de los usos según clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p - 1.

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maiz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, incluyen métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

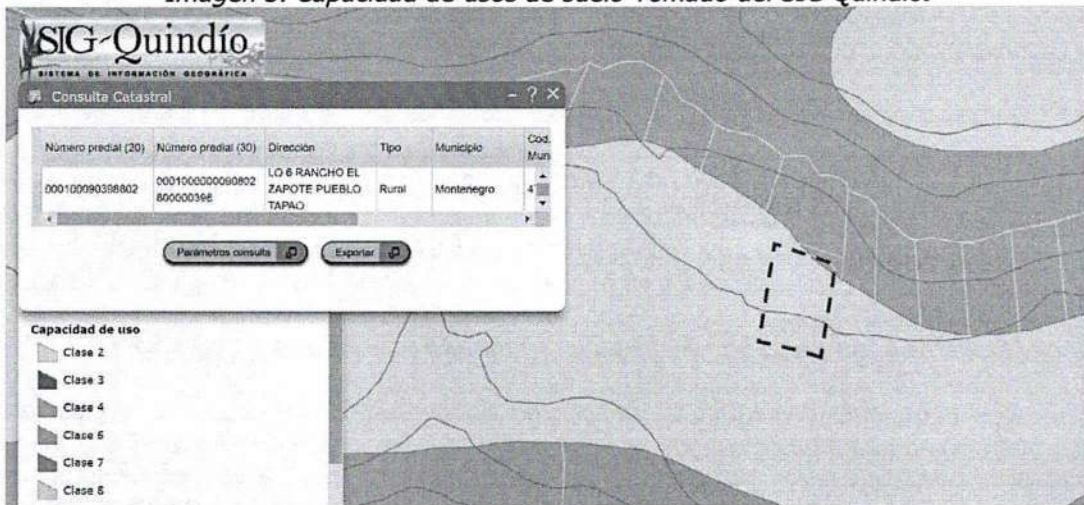


Según la ficha catastral No. 0001000000090802800000398

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 35,9 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 23 de marzo de 2022, realizada por el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En varias ocasiones intente comunicarme al celular 3102312171, perteneciente al propietario de predio, sin respuesta alguna. Posteriormente, me comunique al celular 3128841722,





perteneciente al señor Jesus maria gil, quien me respondió que no podía autorizar la visita, previa autorización del dueño, quien se encuentra en EEUU.

- *Posteriormente, me comuniqué con el señor Jesus gil, quien me informa que el dueño no autoriza la visita al predio, por lo tanto no fue posible adelantar la visita técnica al predio. Lote El rancho el zapote P4 #6.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Ninguna.*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en el acta de visita técnica del 23 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- *La visita técnica de verificación no pudo ser realizada, debido a que no fue autorizada por el propietario.
El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificarán, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud del permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y vertimientos propuestos.*

Es decir, El sistema no pudo ser verificado, analizado y evaluado en campo.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Las visitas técnicas hacen parte integral del estudio de la solicitud del permiso de vertimiento.*
- *La visita técnica de verificación no pudo ser realizada, debido a que no fue autorizada por el propietario.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de noviembre de 2021, el acta de visita técnica de verificación del 23 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL



El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y



atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el contenido del acta de visita técnica de verificación del 23 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13625 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada acta de visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NUMERO SEIS de la vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-175519, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto no pudo ser verificado en campo ya que el propietario no autorizo la visita al predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13625-2021** presentado por el señor **JESÚS MARÍA GIL BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **89.008.684** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **CÉSAR AUGUSTO BARRIOS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **93.380.932**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NÚMERO 6** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-175519**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JESÚS MARÍA GIL BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **89.008.684** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **CÉSAR AUGUSTO BARRIOS REINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **93.380.932**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H LOTE NÚMERO 6** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-175519**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13625-2021**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



Plan de Acción Institucional 2019-2022
"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-431-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día doce (12) de noviembre del año 2021, la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 41.959.492**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13812-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PROVENCE CASA 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 988.200 Longitud: 1.147.020
Código catastral	63001000200004035804
Matricula Inmobiliaria	280-175248
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.00436 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	5.0 m ²

Que el día doce (12) de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° **SO-1712**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**.
- Recibo de caja N° **6245**, por concepto de servicio de evaluación y trámite de permiso de vertimiento doméstico, del predio denominado **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIÉZ PESOS m/cte (\$379.610)**.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y con base en la revisión y análisis jurídico del realizado el día doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), por **VANESSA TORRES VALENCIA** (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1042-11-2021**, de fecha 23 de Noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de Noviembre del año 2021 a la Señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, y el día 26 de noviembre de 2021 se comunicó como tercero determinado al señor **JHON JAIRO GUTIERREZ SERNA** mediante radicado 00018659 del 25 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolás Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 03 de febrero del año 2022 mediante acta No. 54983 al Predio denominado: **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita al predio La Provence Lote 5.

Se evidencia un sistema de 2 descargas y un pozo donde se piensa conectar toda la tubería de la casa que se quiere construir, ya que no hay inmueble actualmente.

Además, el predio en una esquina tiene el pozo final del conjunto residencial, no obstante, no se usa en el sistema del lote 5 y ya se está en trámite para su retiro.

Por último se piensa construir una caseta para 4 personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 6 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV – 380 - 2021

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

SOLICITANTE: DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO

EXPEDIENTE: 13812 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 13812 del 12 de noviembre del 2021.
 - 1.2 Formulario único nacional diligenciado
 - 1.3 Certificado de tradición del predio con Matricula inmobiliaria N°280-175248
 - 1.4 Concepto de uso de suelo CUS-2120291 expedido por la Curaduria Urbana N°2 de Armenia
 - 1.5 Certificado de fuente de abastecimiento de agua – EPA
 - 1.6 Croquis de Localización del predio
 - 1.7 Memorias técnicas de diseño de sistema de tratamiento en prefabricado (trampa de grasas, tanque séptico y FAFA)
 - 1.8 Prueba de Percolación y diseño de disposición final
 - 1.9 Plano de detalle del sistema de tratamiento prefabricado.
 - 1.10 Plano de localización de las estructuras.
2. Auto de iniciación de trámite permiso de vertimiento SRCA-AITV-1042-11-2021 del 23 de noviembre de 2021.
3. Notificación de auto de iniciación de trámite de Permiso de vertimientos personal del 29 de noviembre de 2021.
4. Notificación por aviso 18659 del 25 de noviembre de 2021.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. *Visita técnica N°54983 del 03 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	LA PROVENCE CASA 5
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	Latitud: 988.200 Longitud: 1.147.020
<i>Código catastral</i>	63001000200004035804
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	280-175248
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Empresas Públicas de Armenia
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Río La Vieja
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	Doméstica
<i>Caudal de la descarga</i>	0.00436 Lts/seg
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	18 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Área de infiltración</i>	5.0 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado con capacidad de hasta 12 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción. El sistema aun no se encuentra construido.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en prefabricado y en mampostería, todo ello ligado a lo que se construya en el predio, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70m de profundidad útil, 0.3m de ancho y 1.2m de largo, para un volumen útil de 0.48 m³ o 480 litros. Si es prefabricado se deberá instalar una trampa de similar capacidad.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se construirá un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast de capacidad individual de 2000 litros, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

1) Tanque séptico: Profundidad útil: 1.00m, diámetro inferior: 1.39m diámetro superior: 1.65m, capacidad de 2000 litros

2) Filtro anaeróbico: Profundidad útil: 1.07m, diámetro inferior: 1.39m diámetro superior: 1.65m, capacidad de 2000 litros. Material filtrante 230 rosetones.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 8 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3.1 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 5 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística N° CUS 2120291 del 21 de octubre de 2021, expedido por la Curaduría Urbana N°2 de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000200004035804

Matricula inmobiliaria: 280-175248

Nombre del predio: La Provence Casa 5

Localización: Murillo

Según el concepto de uso de suelos, teniendo en cuenta lo establecido en el Volumen 4-c componente rural del acuerdo 019 de 2009, para el sector Murillo se establecen los siguientes usos de suelo:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos permitidos según decreto 056 de 2004: Área rural con vocación Agropecuaria

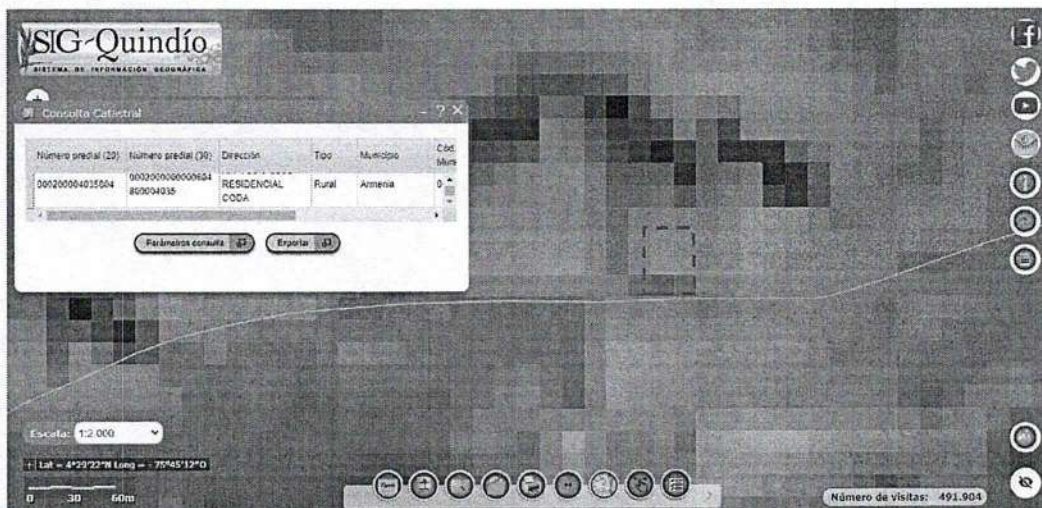


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000200004035804, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

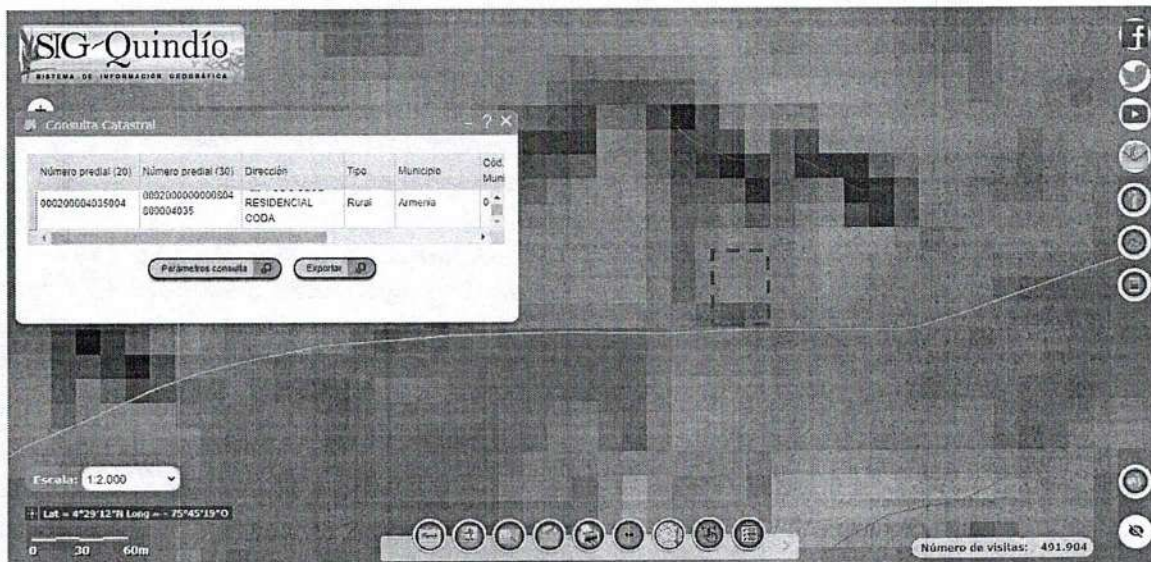


Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

No se observan drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

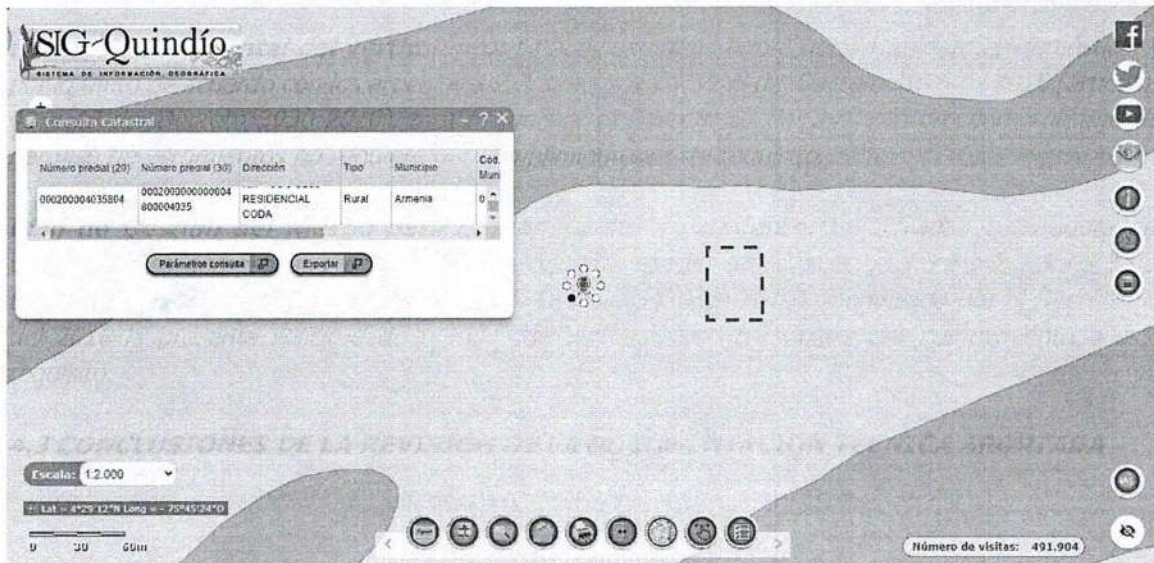


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 001000300003021000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54983 del 03 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario Nicolas Olaya Rincón de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se encuentra predio sin vivienda actualmente, solo esta el solar de pasto.*
- *Se evidencia un tanque de 2m x 3m que según mencionan era del conjunto pero que ya está clausurado y sin uso y están haciendo las gestiones pertinentes para su demolición.*
- *Existe proyección de construir un inmueble para capacidad de 4 personas que usarían el sistema que en el expediente se encuentra diseñado.*
- *Se deja observación de que no se puede revisar sistema dado que no se ha construido aún.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.*
- *Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.*
- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.*

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13812-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA PROVENCE CASA 5 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175248 y ficha catastral No. 63001000200004035804, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se proyectan a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 5 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas Latitud: 988.200 y Longitud: 1.147.020 que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.*

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio no está construido, y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13812-21** presentado por la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-435-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificada con la cédula de ciudadanía **N° 41.959.492**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 41.959.492**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13812-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

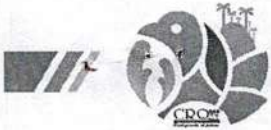
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13948 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 47' 54" N Longitud: - 75° 75' 95" W
Código catastral	0002000000000019000000000
Matricula Inmobiliaria	280-219955
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.



Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, a través de recibo de caja 6299 del 16 de noviembre de 2021 por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1608, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el 16 de noviembre del 2021 por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.
- Recibo de caja No 6299 para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el 16 de noviembre del 2021 por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que a través de oficio radicado 00019098 del primero (1) de diciembre del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., efectuó a la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE**, ya la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13948-21**:

"(...)"

"para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contenido de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E13948 de 2021, para el predio **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-219955,

encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:



1. *Formulario Único Nacional –FUN de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que el documento que ha sido aportado no contiene los datos de Arango G Inversiones S.A.S., sociedad propietaria del predio denominado 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6, localizado en la vereda de MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), y son necesarios para que el formulario se encuentre debidamente diligenciado).*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Esto debido a que el poder de la sociedad Arango G Inversiones S.A.S., sociedad propietaria del predio objeto del trámite no ha sido aportado, y es necesario para continuar con el trámite, por anterior se le solicita que sea allegado).*
3. *Certificado de existencia y Representación Legal Expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna Entidad. (Esto debido a que el Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad Arango G Inversiones S.A.S., sociedad propietaria del predio objeto del trámite no ha sido aportado, y es necesario para continuar con el trámite, por anterior se le solicita que sea allegado).*

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 por medio de oficio con radicado No. 15292, Construcciones Palacios S.A.S anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por LINA MARIA PALACIOS OCHOA, apoderada de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S.
- Poder especial otorgado por el señor ARISTOBULO ARANGO GALLO obrando como representante legal de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S., sociedad que ostenta la calidad de propietaria, a la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, quien ostenta la calidad de representante legal la sociedad CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.
- Registro Único Tributario de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S.
- copia de la cédula de ciudadanía del señor ARISTOBULO ARANGO GALLO.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARANGO G INVERSIONES S.A.S, expedida el 13 de diciembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-034-02-22** del día 01 de febrero del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico aux.contabilidad@construccionespalacios.com, el día 21 de febrero del año 2022 a la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.586.091-1 representada legalmente por el señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.512.784,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-424-09-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de solicitud, mediante radicado 00002325 del 21 de febrero del 2022, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de marzo de 2022, mediante acta No.56612 al Predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita al lote #6 encontramos:

Sistema completo de vertimiento en material trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción alimentado por una vivienda, 2 personas permanentes..

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 08 de abril del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELÍPE DÍAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV - 322 - 2022**

FECHA: 08 de abril de 2022

SOLICITANTE: CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S

EXPEDIENTE: 13948 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de noviembre de 2021.
3. Solicitud complemento de documentación No. 19098 del 01 de diciembre de 2021.
4. Radicado E15292-21 del 16 de diciembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-034-02-2022 del 01 de febrero del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56612 del 26 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)



Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 47' 54" N Longitud: - 75° 75' 95" W
Código catastral	00020000000000190000000000
Matricula Inmobiliaria	280-219955
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por una (1) trampa de grasas tipo in situ, un (1) tanque séptico tipo in situ, un (1) filtro Anaerobio tipo in situ y disposición final a dos (2) pozos de absorción
Sistema calculado para 9 personas

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construido solo uno (1) de los dos (2) pozos de absorción propuestos en planos y memorias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento INFORMACION USO DE SUELOS, expedido el 05 de octubre de 2021 por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa que:

Revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT/2009-2023), para los siguientes predios: Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria 280 219947, Lote 2 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219948, Lote 5 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219954, Lote 6 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219955, Lote 9 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219958 y Lote 30 identificado con matrícula inmobiliaria 280-219979, los cuales se encuentran dentro del predio ubicado en LOTE EL CABRERO - AREA 1 identificado con matrícula inmobiliaria 280-160283 y ficha catastral 00020000000000190000000000 del área rural de Armenia, dichos predios se encuentran dentro de los sectores normativos: **AREA RURAL CON VOCACIÓN AGROPECUARIA**

PUERTO ESPEJO y CORREDOR SUBURBANO MURILLO: los usos del suelo están clasificados dentro de las siguientes categorías:



CLASIFICACION DEL SUELO		USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO DE EXPANSION URBANA	Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industrial servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustrial	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	turismo	Almacenamiento, Recreación de alto impacto	

CALIFICACION DEL SUELO	ESPECIFICACION	LOCALIZACION	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO CORREDOR MURILLO	Una franja de 150 mts a ambos lados de la carretera Armenia Aeropuerto (tramo 1)	Tramo 1 del perímetro hasta la estación entrada del gas natural, entrada vereda Besarabia.	Industria, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación	Ind liviana servicios de logística de transporte almacenamiento.	Restaurante alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicios, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustibles	Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto. Dotacional	Industria, almacenamiento, pecuario avícola y porcícola, moteles.
	Una franja de 200 mts a ambos lados de la carretera Armenia Aeropuerto (tramo 2)	Tramo 2 de la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del club Campestre	Recintos feriales	Servicios, comercio, vivienda campestre turismo, recreación.	Estaciones de servicio, agrícola educativo dotacional.	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto.	Industria, almacenamiento, pecuario avícola y porcícola, moteles.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Consulta Catastral

Número predial (20)	Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cod. Muni
000200000019000	000200000000019	EL CABRERO MURILLO	Rural	Armenia	001

Ubicar por coordenadas

Ingrese las coordenadas a ubicar en el mapa

Coordenadas Planas
 Coordenadas Geográficas

Coordenada X: 1146246,34
Coordenada Y: 983665,28

Medir

Limpiar

Metros

Resultado de la medición

240,9 Metros

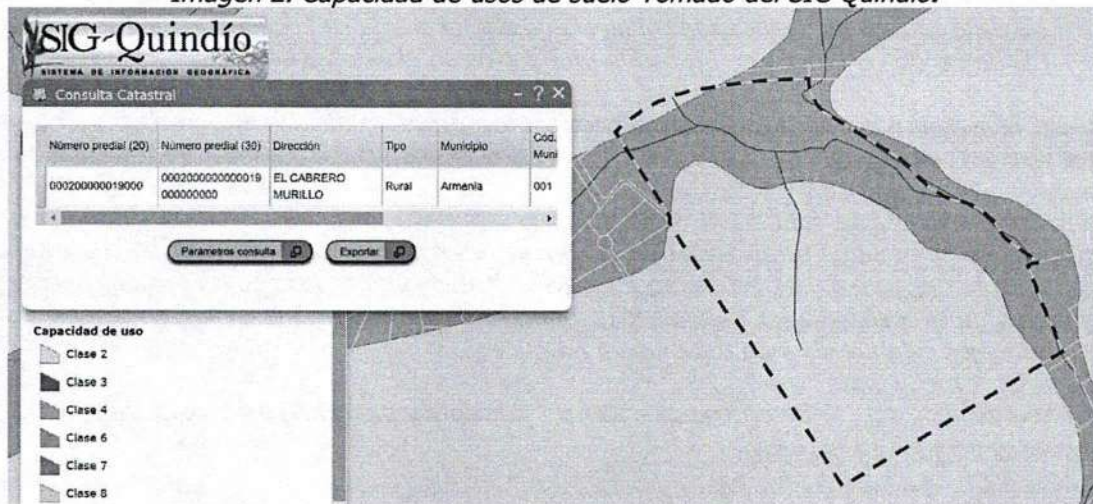
3 - 3174274417

Según la ficha catastral No. 0002000000000019000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 240,9 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56612 del 26 de Marzo de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Sistema completo de vertimiento en material trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción alimentado por una vivienda, 2 personas permanentes



- *Limpieza y mantenimiento del sistema.*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 56612 del 26 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presenta la siguiente inconsistencia:

Las memorias de cálculo y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por una (1) trampa de grasas tipo in situ, un (1) tanque séptico tipo in situ, un (1) filtro Anaerobio tipo in situ y disposición final a dos (2) pozos de absorción Sistema calculado para 9 personas

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construido solo uno (1) de los dos (2) pozos de absorción propuestos en planos y memorias.

Es decir, el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Noviembre de 2021, la visita técnica de verificación No. 56612 del 26 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-424-09-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13948 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 6** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-219955**, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13948-21** presentado por la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LINA MARÍA PALACIOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.000.556-2, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE #6**, localizado en la vereda de **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-219955**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13948-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 17 de noviembre del año 2021, la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.307.972 quien actúa en calidad de solicitante del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-6483**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 13987-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Regalo de Dios
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas, del Municipio de La Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0002 0000 0006 0079 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-6483
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-074-02-2022** del día 17 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico 2373 de fecha 22 de febrero del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 08 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56533 realizó visita técnica al predio denominado: Regalo de Dios ubicado en la vereda Llanadas Sector Alto de la Cruz del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 13987-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza la visita y se revisa el sistema de Vertimientos, sistema completo prefabricado con trampa de grasas, poso séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, alimentado por una vivienda campestre con cocina, un baño completo y batería sanitaria, ocupado por dos personas."

"RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

se recomienda limpieza y mantenimiento del sistema lo más pronto posible ya que presentó rebose y salida de líquidos a cielo abierto provocado por el uso y aguas de escorrentía que entran al sistema, limpieza y adecuación de la trampa de grasas para que permita su revisión interior. la propietaria se comprometió con realizar el mantenimiento lo más pronto posible."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con fecha del día 11 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 465 - 2022"

FECHA: 11 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIA DEISY FRANCO

EXPEDIENTE: 13987 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 13987 del 17 de noviembre del 2021.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-074-02-22 del 17 de febrero del 2022 y notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2022.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56533 de marzo 8 de 2022, donde se evidencio:*
 - "Se realiza visita y se revisó el sistema de vertimientos sistema completo prefabricado con trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, absorción, alimentado por una vivienda campestre y con una cocina, un baño completo y baterías sanitarias ocupado por 2 personas.*
 - se recomienda limpieza y mantenimiento del sistema lo más pronto posible ya que **presentó rebose y salida de líquidos a cielo abierto** provocado por el uso y aguas de escorrentía que entran al sistema, **limpieza y adecuación de la trampa de grasas para que permita su revisión interior.** la propietaria se comprometió con realizar el mantenimiento lo más pronto posible"*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Regalo de Dios

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas, del Municipio de La Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0002 0000 0006 0079 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-6483
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según, la propuesta presentada en las memorias técnicas presentadas en el predio existe vivienda principal y vivienda auxiliar cada una conectada a un sistema de tratamiento de aguas residuales individual.

- STARD Vivienda principal:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 4 contribuyentes permanentes.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 16.16 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 5.76m², un coeficiente de absorción K1 de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2 m de altura libre.

- **STARD Vivienda Auxiliar:**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

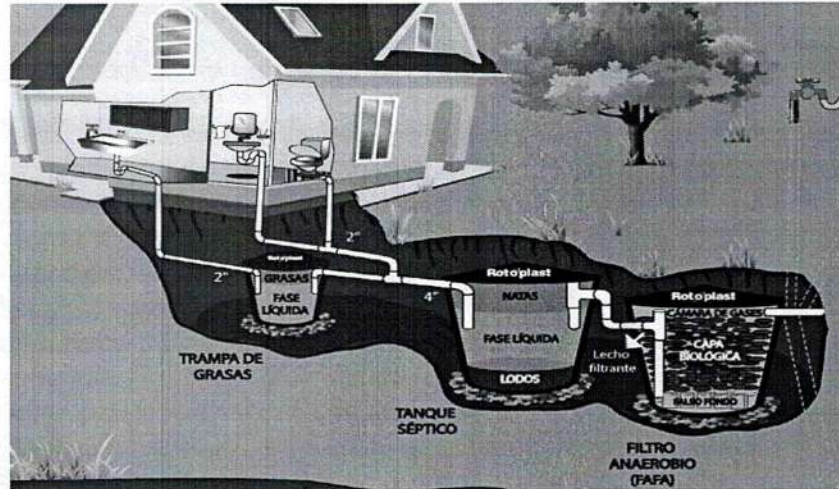
Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 18.65 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 8,64m², un coeficiente de absorción K1 de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2 m de altura libre

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 5 de noviembre de 2021 por Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Regalo de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6483 se encuentra localizado en suelo rural, con Usos:

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

Imagen 2. Localización del predio

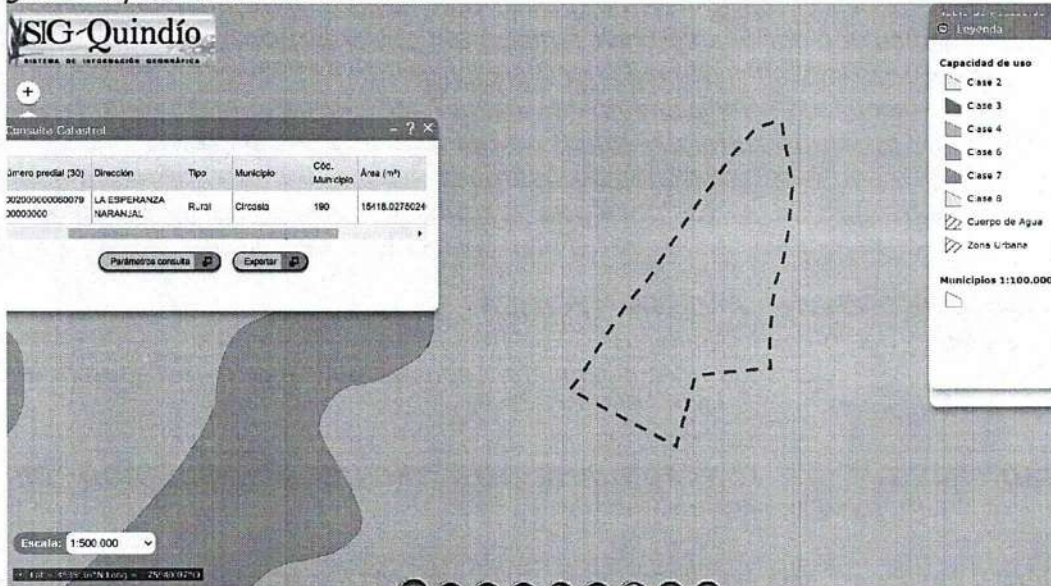


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, por el predio pasa la Quebrada Tenches, la cual se ubica a aproximadamente 40m de distancia de la vivienda, no se evidencia que el predio se afecte por Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



Fuente: SIG Quindío.
 el Predio se ubica sobre clase agrologica 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, en el predio existe **vivienda principal y vivienda auxiliar cada una conectada a un sistema** de tratamiento de aguas residuales individual.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56533 de marzo 8 de 2022, realizada por el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- "Se realiza visita y se revisó el sistema de vertimientos sistema completo prefabricado con trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, absorción, alimentado por una vivienda campestre y con una cocina, un baño completo y baterías sanitarias ocupado por 2 personas.
- se recomienda limpieza y mantenimiento del sistema lo más pronto posible ya que **presentó rebose y salida de líquidos a cielo abierto** provocado por el uso y aguas de escorrentía que entran al sistema, **limpieza y adecuación de la trampa de grasas para que permita su revisión interior**. la propietaria se comprometió con realizar el mantenimiento lo más pronto posible"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está funcionando adecuadamente y además no coincide la propuesta técnica con lo evidenciado en campo.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas, se proponen 2 **sistemas** de tratamiento de aguas residuales STARD cada uno conectada a una vivienda.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 56533 de maro 8 de 2022, donde se evidencio 1 solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los 2 propuestos y además, el mismo se encuentra rebosado y las aguas de escorrentía llegan al sistema, además la trampa de grasas no presenta mantenimientos adecuados.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, y que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni los STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56533 de maro 8 de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13987 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Regalo de Dios de la Vereda Llanadas, del Municipio de La Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-6483 y ficha catastral No. 0002 0000 0006 0079 0000 00000, lo anterior teniendo como base que el STARD NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO ADECUADAMENTE y no coincide la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni los STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13987-2021** presentado por la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.307.972 quien actúa en calidad de solicitante del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-6483**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **PAULA ANDREA OSSA SANTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.307.972 quien actúa en calidad de solicitante, a los señores **MARIA DEISY FRANCO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.886.586 y **JORGE DIDIER LÓPEZ DELGADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.375.417 en calidad de copropietarios del predio **4) LOTE REGALO DE DIOS** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** o a su





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-463-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LOPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

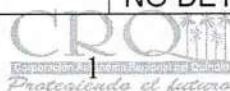
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LIZ DEICY BARRERA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía número **39.719.245**, quien para la época de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento ostentaba la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE DE TERRENO- LOTE 7** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181036** y ficha catastral número **00-02-007-0126-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14033-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE 7
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 54.26" N Longitud: - 75° 39' 26.27" W
Código catastral	00-02-0007-0126-000
Matricula Inmobiliaria	280-181036
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que mediante Formato Entrega Anexo de Documentos con radicado 14516-21 del día 29 de noviembre de 2021, la señora Deicy Barrera, adjunta certificado de servicio de acueducto expedido por las Empresas Públicas del Quindío S.A. "E.S.P. del predio denominado Lote 7 ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia Quindío.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00019096 del 01 de diciembre de 2021, envía a la señora Liz Deicy Barrera Rincón, solicitud de complemento de documentación para trámite de permiso de vertimiento 14033-2021 en los siguientes términos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de de permiso de vertimiento con radicado **No. E-14033 de 2021**, para el predio **LOTE DE TERRENO- LOTE 7** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181036**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (teniendo en cuenta que la fuente de abastecimiento del predio **LOTE DE TERRENO- LOTE 7** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, objeto de trámite, no ha sido aportada por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-033-02-2022** del día primero (01) de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 09 de marzo de 2022 a la señora **LIZ DEICY BARRERA RINCON** en calidad de propietaria mediante radicado número 00003421.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO- LOTE 7** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al lote 7 de la vereda la Cristalina, se observa lote en construcción, se proyecta vivienda de 3 habitaciones, cuatro baños, cocina, zona de lavado, donde vivirán 4 personas habitualmente, Se observa en terreno trampa de grasas y un sistema séptico compuesto por dos tanques de 1.000 litros, que forman el pozo séptico y el FAFa los cuales se conectan a un tubo que descarga a zanja de infiltración, la cual no se puede verificar, porque está cubierta por tierra. El lote tiene área de 1.030 mts.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 09 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 324 – 2022

FECHA: 09 de abril de 2022

SOLICITANTE: LIZ DEYCI BARRERA RINCON

EXPEDIENTE: 14033 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de noviembre de 2021.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

3. Solicitud de complemento de documentación No. 19096 del 01 de diciembre de 2021.
4. Radicado 14516-21 del 29 de noviembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-033-02-2022 del 01 de febrero del (2022).
6. Radicado E02111 del 23 de febrero del 2022, mediante el cual el usuario aporta constancia de inscripción, para nuevo propietario.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 19 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE 7
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 54.26" N Longitud: - 75° 39' 26.27" W
Código catastral	00-02-0007-0126-000
Matrícula Inmobiliaria	280-181036
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los documentos aportados, plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas prefabricada de 105 litros, tanque séptico y FAFA prefabricados en sistema integrado de 2000 litros, y disposición final a pozo de absorción. Sistema calculado para 6 personas.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra instalado un (1) tanque séptico prefabricado de 1000 Litros y Un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 Litros. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias. La disposición final del sistema no pudo ser verificada en la visita.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento No. SI-350-14-59-2310, CONCEPTO DE USO DE SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA No. 196 de 2021, expedido el 04 de NOVIEMBRE de 2021, por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia, por medio del cual se informa que:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	000200070126000
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE DE TERRENO LOTE 7
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	4392,33 M2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	4826 M2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	4393 M2
LOCALIZACION	Area rural del municipio de Circasia

Usos:

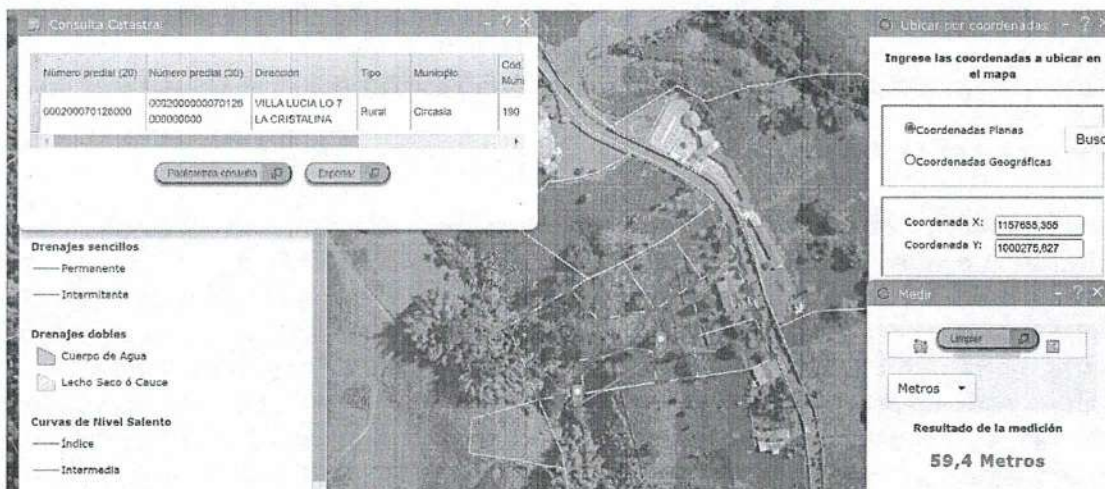
Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



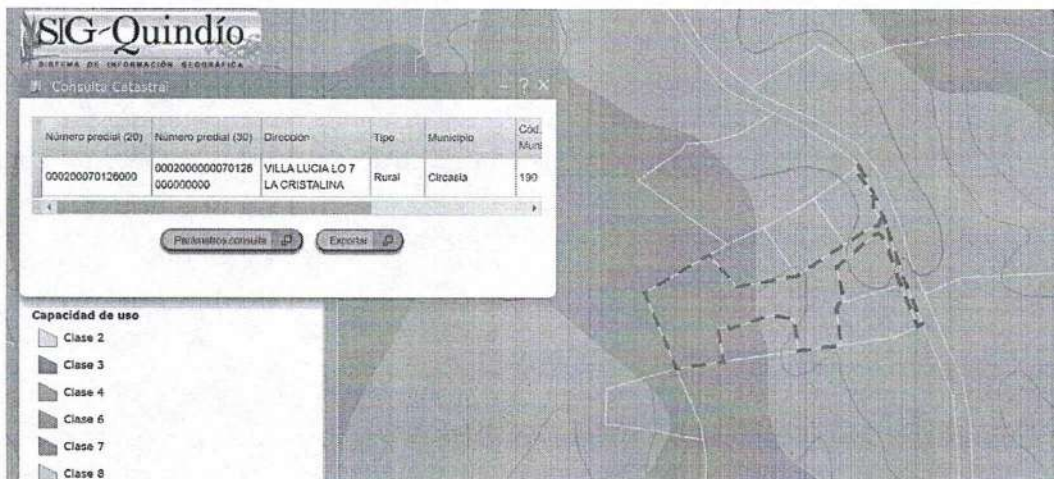
Según la ficha catastral No. 00-02-0007-0126-000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 59,4 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 19 de marzo de 2022, realizada por el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Se observa un lote en construcción, se proyecta vivienda de 3 habitaciones, cuatro baños, cocina, zona de lavado, donde vivirán 4 personas habitualmente. Se observa en terreno una trampa de grasas y un sistema séptico compuesto por dos tanques de 1000 lts que forman el pozo séptico y el FAFA los cuales se conectan a un tubo que descarga a zanja de infiltración, la cual no se puede verificar, porque está cubierta por tierra. El lote tiene área de 1030 mts.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No hay vivienda en el predio está en construcción.
- Vivienda linda con cultivos de plátano.
- El sistema debe completarse con P.A como se sugiere en la propuesta.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del 19 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra instalado un (1) tanque séptico prefabricado de 1000 Litros y Un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 Litros. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias (Sistema integrado tanque séptico + FAFA de 2000 Litros).
- La disposición final del sistema no pudo ser verificada en la visita.

Es decir, el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- La disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales no pudo ser verificada en la visita.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de noviembre de 2021, la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14033 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE DE TERRENO - LOTE 7** de la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-181036, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la disposición final del sistema no pudo ser verificada en la visita, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14033-2021**, presentada por la señora **LUZ ADRIANA SEPÚLVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.945.520, quien para la época de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento ostentaba la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE 7** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181036** y ficha catastral número **00-02-007-0126-000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ ADRIANA SEPÚLVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.945.520, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE 7** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181036**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-447-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

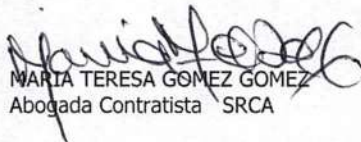
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 19 de noviembre del año 2021, la señora **ZULEIDY GOMEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272, actuando en calidad de apoderada de la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 quien es la representante legal de la sociedad **MARCO TULIO & CIA S.C.A.** identificada con el Nit. 900300335-4 y quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "MANANTIALES"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168687**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14131-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Manantial
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 986554.793 y E 1146547.366
Código catastral	63001 0003 0000 3173 000
Matricula Inmobiliaria	280-168687
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-494-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1051-11-2021** del día 25 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de diciembre del año 2021 a la señora **ZULEIDY GOMEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272, actuando en calidad de apoderada de la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 quien es la representante legal de la sociedad **MARCO TULLIO & CIA S.C.A.** identificada con el Nit. 900300335-4 y quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 54985 realizada el día 04 de febrero del año 2022 al predio denominado: Manantiales, ubicado en la vereda El Caimo del municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica vía teléfono o manantiales, se acordó que no habría quien recibiera la visita, no obstante, hubo visita al predio.

El predio no contiene un sistema construido actualmente, además es de gran dificultad moverse ya que hay gran cantidad de maleza y de gran altura..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 04 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-350 - 2022

FECHA: 04 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARCO TULLIO Y CIA

EXPEDIENTE: 14131 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 19 de noviembre del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1051-11-21-del 25 de noviembre de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54985 del 4 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Manantial
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 986554.793 y E 1146547.366
Código catastral	63001 0003 0000 3173 000
Matricula Inmobiliaria	280-168687
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 9 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

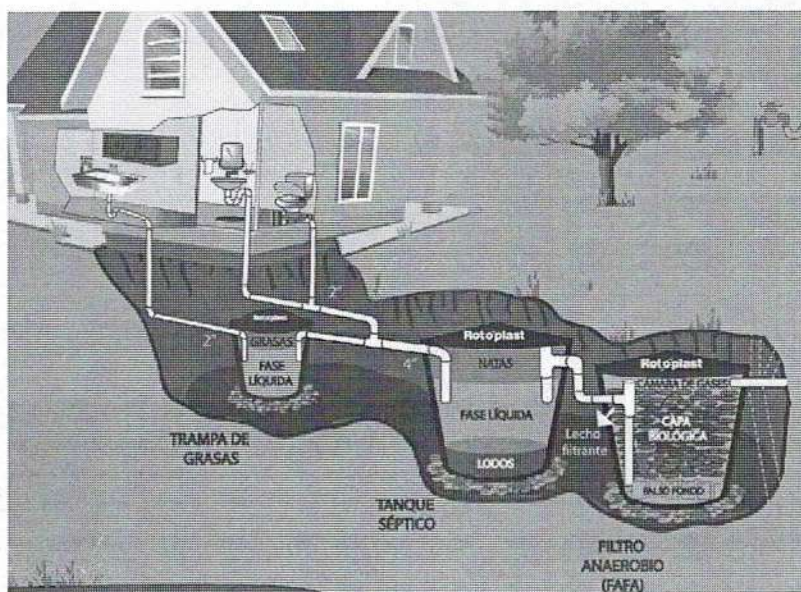
Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado, se valida el diseño según la Resolución 0330 de 2017 la cual adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.7 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo arena gruesa a media. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 25 m², tasa de aplicación de 0.03m³/m²/día, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de 3 ramales de 6ml.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 25 m², la misma fue designada en las coordenadas N 986554.793 y E 1146547.366 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1214 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda campestre.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 0634 expedida el 10 de noviembre de 2021 por Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

Según el Plano N° 15 "Vocaciones de Destinación del Suelo por Piezas de Planificación" del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 019 de 2009). el predio denominado "Lote Manantiales", identificado con Matricula Inmobiliaria N° 280-168687 y Ficha Catastral N° 00-03-0000-3173-000, se localiza en el Corredor Suburbano El Calmo. Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 019 de 2009, para el Corredor Suburbano El Calmo, se establecen los siguientes Usos del Suelo:

Uso Actual: Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios. Dotacional.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso Principal: Servicio Logístico de Transporte. Transferencia de Carga, Estaciones de Servicio. Otros Servicios asociados al Transporte.

Uso Compatible: Dotacional, Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamiento, Restaurantes.

Usos Restringido: Agroindustria. Entretenimiento de Alto Impacto, Moteles, Recreativo.
Usos Prohibidos: Pecuario Avícola y Porcícola, Industria.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se evidencia un posible afloramiento en predio vecino limite Sur.

Imagen 3. Franja forestal protectora



Fuente: SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022

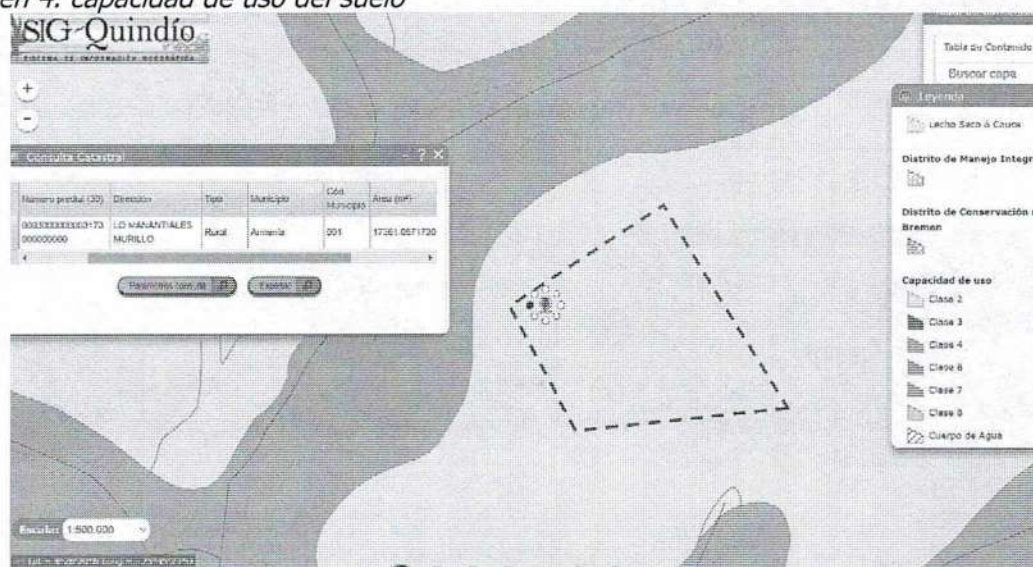
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usando el SIG Quindio se establece un buffer de 100 m a la redonda del posible afloramiento encontrado en el predio vecino, según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Encontrando que el predio objeto del tramite se encuentra parcialmente afectado, sin embargo, la coordenada de descarga del vertimiento según plano topográfico allegado N 986554.793 y E 1146547.366, se ubica fuera de la franja forestal protectora de 100m a la redonda del posible afloramiento.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54985 del 4 de febrero de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Se programó visita técnica vía teléfono del predio manantiales, se acordó que no habría quién recibe la visita, no obstante, hubo visita al predio.*
- *el predio no contiene un sistema construido actualmente, además es de Gran dificultad moverse ya que hay gran cantidad de maleza y de Gran altura.*
- *el predio en un futuro tendrá fines residenciales, pero por ahora no se encuentra más que un lote vacío.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema sin construir, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54985 del 4 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14131 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote Manantial de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168687 y ficha catastral 63001 0003 0000 3173 000**, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 9 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 25 m², la misma fue designada en las coordenadas N 986554.793 y E 1146547.366 que corresponde a una ubicación central del predio con altitud 1214 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda campestre.*

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso (después de la evaluación jurídica), este sea otorgado por 5 años, lo anterior según lo dispone la Resolución CRQ No. 413 de 2015, artículo 1^o. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14131-2021** presentado por la señora **ZULEIDY GOMEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272, actuando en calidad de apoderada de la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 quien es la representante legal de la sociedad **MARCO TULLIO & CIA S.C.A.** identificada con el Nit. 900300335-4 y quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "MANANTIALES"**,



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-494-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

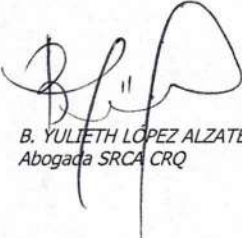
ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168687**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad **MARCO TULIO & CIA S.C.A.** identificada con el Nit. 900300335-4 representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA RAMIREZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.515.052 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "MANANTIALES"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168687** o a su apoderada la señora **ZULEIDY GOMEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.272 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **34.537.286**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171600** y ficha catastral número **000100000010802800000480**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14523-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 53.356" N Longitud: - 75° 44' 18.578" W
Código catastral	63470000100010480802
Matricula Inmobiliaria	280-171600
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-038-02-2022** del día tres (03) de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 06 de mayo de 2022 a la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** en calidad de propietaria según radicado No.00008398.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

Lote con construcción de una Vivienda, en el momento se encuentra avance obra en cimentación y demarcación.

Se observa construcción del sistema séptico en un 70 % de avance obra, se observa construcción de tanque de 2 compartimientos (para el sistema séptico y tanque anaerobio- la disposición final proyectada a campo de infiltración.

La trampa de grasas aún no se ha construido.

El predio linda con vivienda campestre, gradual y lote y vía de acceso interna al predio."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 07 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 325 – 2022

FECHA: 07 de abril de 2022

SOLICITANTE: ROSA AMALIA SOLARTE

EXPEDIENTE: 14523 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021.
3. Solicitud complemento de documentación No. 19356 del 03 de diciembre de 2021.
4. Radicado 15219-21 del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-038-02-2022 del 03 de febrero del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36287 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 53.356" N Longitud: - 75° 44' 18.578" W
Código catastral	63470000100010480802
Matricula Inmobiliaria	280-171600
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los planos aportados, plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas prefabricada de 130 litros, dos (2) tanques sépticos prefabricados de 1000 litros cada uno, un tanque FAFA prefabricado de 1000 litros y disposición final a campo de infiltración. Sistema calculado para 10 personas.

Se presentan las siguientes falencias en la documentación aportada:

1. El catalogo técnico del fabricante aportado no presenta información que avale la trampa de grasas propuesta de 130 litros.
2. El catalogo técnico del fabricante no avala la configuración propuesta de dos tanques sépticos y un FAFA para 10 personas.
3. El plano de localización aportado no presenta los valores correspondientes a las curvas de nivel del área del proyecto.
4. El plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra avalado con la firma del profesional responsable.

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio estaba en proceso de construcción un tanque séptico y un FAFA integrados tipo in situ, que no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO 084, expedido 23 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LO 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD ficha catastral 634700001000000010802800000480, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 6p-2.

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes. .

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales. métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

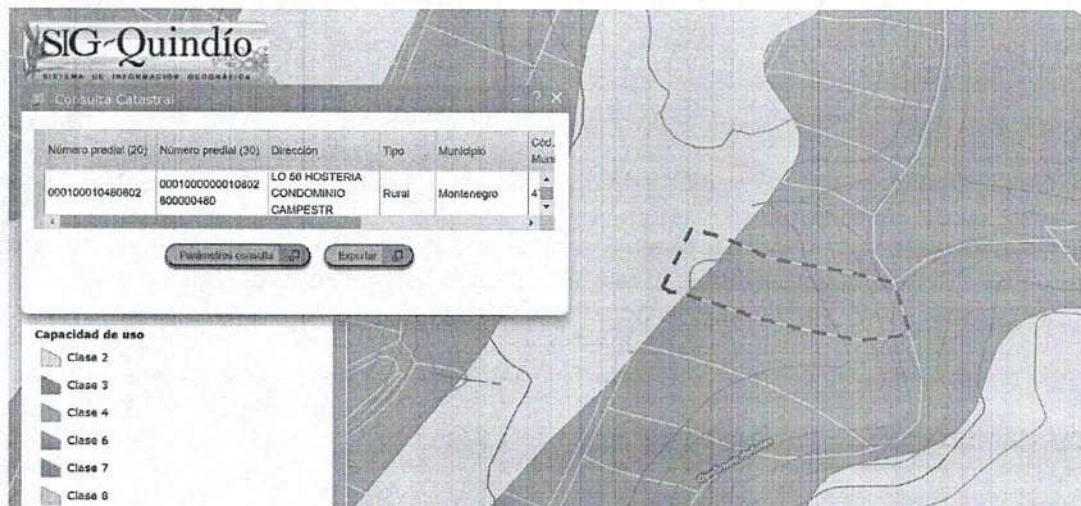


Según la ficha catastral No. 000100010480802

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 51,3 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36287 del 17 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: lote con construcción de una vivienda, en el momento se encuentra avance de obra en cimentación y demarcación.
- Se observa construcción del sistema séptico en un 70% de avance de obra, se observa construcción tanque de 2 compartimientos (para el sistema séptico y tanque anaerobio – la disposición final proyectada a campo de infiltración.
- La trampa de grasas aún no se ha construido.
- El predio linda con vivienda campestre, gradual y lote y vía de acceso interna al predio.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 36287 del 17 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

El catalogo técnico del fabricante aportado no presenta información que avale la trampa de grasas propuesta de 130 litros.

El catalogo técnico del fabricante no avala la configuración propuesta de dos tanques sépticos y un FAFA para 10 personas.

El plano de localización aportado no presenta los valores correspondientes a las curvas de nivel del área del proyecto.

El plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra avalado con la firma del profesional responsable.

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio estaba en proceso de construcción un tanque séptico y un FAFA integrados tipo in situ, que no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

Es decir, la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021, la visita técnica de verificación No. 36287 del 17 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 17 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14523 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** de la vereda **LA JULIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-171600, *lo anterior lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022) ·

información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14523-2021**, presentada por la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **34.537.286**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171600** y ficha catastral número **000100000010802800000480** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **34.537.286**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

171600, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista - SRCA

Handwritten notes or scribbles, possibly including the word "MAY" and some illegible characters.

Handwritten text, possibly a date or a short phrase, such as "20/10/1914".



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296**, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y ficha catastral número **6369000000070150000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14560-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ATICO LOS PINOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 27" N Longitud: - 75° 36' 58" W
Código catastral	000000000007015000000000
Matricula Inmobiliaria	280-63773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Área de disposición	18.84 m2
---------------------	----------

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-132-03-2022** del día nueve (09) de marzo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 15 de marzo de 2022 a la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALE**.

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En visita al predio El Ático, se observa un predio en construcción, donde se construye el proyecto Agroindustrial-lactos El Atico que consta de 300 metros de área construida formada por planta para procesamiento de lácteos y quesos "maduración", y un área de vivienda, ocupada por 2 personas. El sistema que se observa en construcción es una trampa de grasas de 1,50 x 60 x 50 en mampostería, también se observa un tanque séptico integrado plástico de 2.000 Lts y se proyecta construir un pozo de absorción en ladrillo de 2,500 x 40 mts de profundidad."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 14 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 326 – 2022

FECHA: 09 de abril de 2022

SOLICITANTE: GONZALEZ LOPEZ S. EN C.S

EXPEDIENTE: 14560 de 2021



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 19444 del 06 de diciembre de 2021.
4. Radicado E00550-22 del 20 de enero del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-132-03-2022 del 08 de marzo del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 19 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ATICO LOS PINOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 27" N Longitud: - 75° 36' 58" W
Código catastral	0000000000070150000000000
Mátricula Inmobiliaria	280-63773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.84 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los planos aportados, plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas prefabricada de 250 litros, tanque séptico prefabricado de 2000 litros, tanque FAFA prefabricado de 2000 litros y disposición final a pozo de absorción. Sistema calculado para 10 personas.

La visita técnica de verificación evidenció que en el predio se encuentra construida una trampa de grasas tipo in situ y se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Según el contenido del informe de la visita técnica del 19 de marzo de 2022, en el predio se proyecta un vertimiento de tipo Doméstico e industrial.

El usuario aporta una caracterización presuntiva para el vertimiento doméstico.

El usuario no aporta la caracterización del vertimiento de tipo industrial proyectado en el predio.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 22 de noviembre de 2021 por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Identificación del predio 000000000070150000000000

Nombre del predio EL ALTICO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Nombre Vereda LOS PINOS (LLANO GRANDE)

Nombre Propietario BANCO DE BOGOTA S.A.

Tipo de suelo Rural

Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

El predio se encuentra localizado dentro de la zona amortiguación del Paisaje Cultural cafetero.

Para las anteriores zonas, el Acuerdo 004 de 2008, Comisión Conjunta. "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio La Vieja". CRQ, CVC, CARDER, UAEPNN, establece los siguientes usos:

Usos permitidos:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados:

Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles:

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Tiene suelos Clase 3, Subclase 3pe-1.

El predio se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante acuerdo 10 del 17 de Diciembre de 1998. De la misma manera, mediante acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los siguientes usos:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carretables.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

El Municipio de Salento no contempla la clasificación del suelo suburbano, dado que las dinámicas sociales, ambientales, económicas, políticas y culturales del municipio no ameritan dicha clasificación, en consecuencia, el municipio adopta las áreas de actuación

En este sentido los usos de suelo para la vereda Los Pinos – Llano Grande **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.**

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



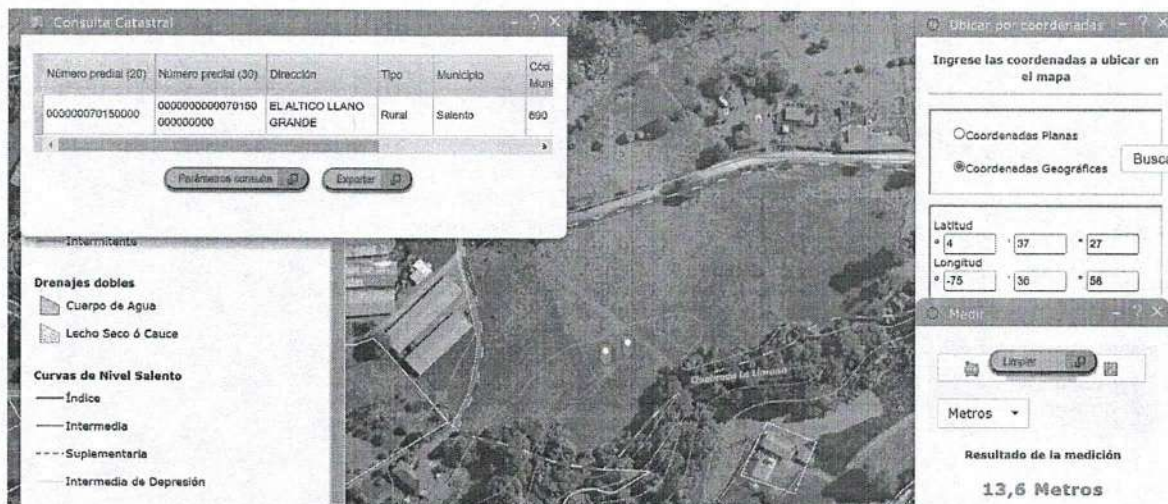
Según la ficha catastral No. 00000000000701500000000000

El predio se ubica dentro del Distrito de Manejo Integrado Salento



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

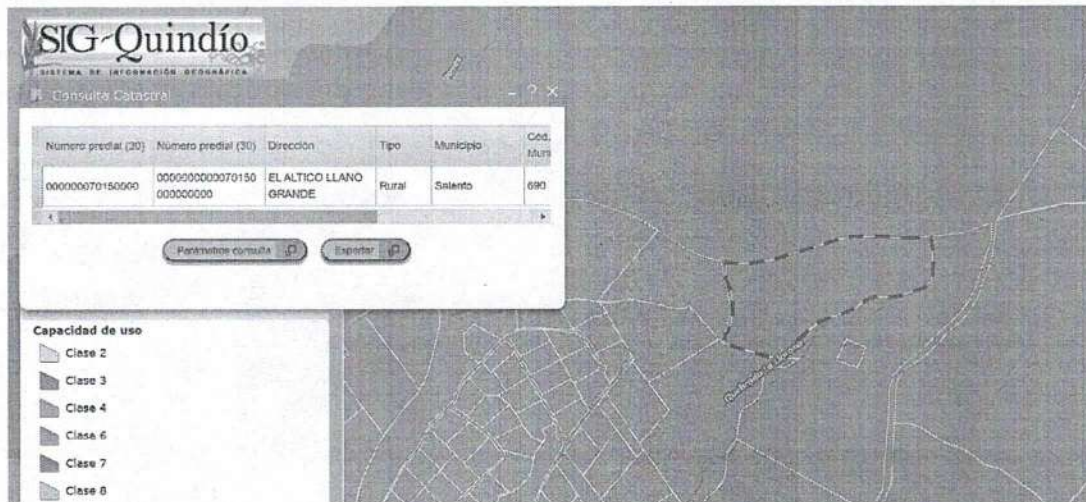


Según lo observado en el SIG Quindío, existen drenajes sencillos que cruzan por el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 13,6 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

No se aportó la Evaluación ambiental del vertimiento.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

No se aportó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 19 de marzo de 2022, realizada por el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio en construcción, donde se construye el proyecto "agroindustrial – lactos EL ALTICO" que consta de 300 mts de area construida formada por planta para procesamiento de lácteos y quesos "maduración" y un area de vivienda, ocupada por 2 personas. El sistema que se observa en construcción en una trampa de grasas de 1.50x0.60x0.80 en mampostería, también se observa un tanque séptico integrado plástico de 2000 lts y se proyecta construir un pozo absorción en ladrillo de 2.50x 4.0mts de profundidad.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No hay ocupación actual
- se proyecta construir una planta para procesar lácteos y una vivienda para los caseros. Zona rodeada de árboles y zona boscosa.
- **Actividad generadora del vertimiento: Domestica e industrial**
- **Tipo de Vertimiento: Doméstico e industrial**

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del 19 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construida una trampa de grasas tipo in situ y se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.
- El tipo de vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es Doméstico e industrial, y no se aportó la información correspondiente para Aguas Residuales no Domésticas tratadas, establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y no se aportaron la Evaluación Ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Es decir, la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se aportó la información técnica para Aguas residuales no domesticas Tratadas, para el vertimiento de tipo industrial.
- No se aportó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021, la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14560 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **EL ATICO LOS PINOS** de la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-63773, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en planos y memorias de cálculo no coincide con lo evidenciado en la visita de verificación, y se presentan falencias en la documentación técnica aportada considerando que en el predio se desarrollan actividades y se generan vertimientos de tipo industrial, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14560-2021**, presentada por la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296**, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

280-63773 y ficha catastral número **6369000000070150000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la), la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296**, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 1º de diciembre de 2021, la señora **GLORIA SOFIA CEBALLOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.480.185, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-197767**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **14659-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION EL CABRERO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	986501.98 N ; 1145635.2 E
Código catastral	00020000000045470000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-197767

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.57 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo radicado **No. SRCA-AITV-1077-12-2021** del día 6 de diciembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 14 de diciembre de 2021 por la señora **GLORIA SOFIA CEBALLOS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.480.185 quien actúa en calidad de propietaria.

Que mediante radicado E 15198 del 14 de diciembre de 2021, la señora Gloria Sofía Ceballos Valencia, actualiza los datos personales mediante Documento Formato Actualización de Datos Personales expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2022 al Predio rural: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, mediante acta No 55135 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Lote # 1 en la Urbanización el Cabrero, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TRAMPA DE GRASAS TANQUE SÉPTICO FAFA	105 LTS <i>Construido en tanques prefabricados de 2000lts c/u</i>	<i>Muy buen estado</i>
---	---	------------------------

**Pozo de absorción – ladrillo en forma de ajedrez, intercalado.
Sistema completo, funcionando correctamente, no presenta olores ni filtraciones, uso
netamente doméstico, habita 1 persona permanente, 2 transitorias hay 6 baños y 1
cocina.*

Acueducto EPA vivienda campestre.

Anexo informe técnico de visita técnica del día 14 de febrero de 2022 con su respectivo registro fotográfico, donde la técnico concluye: " *sistema completo y funcionando correctamente*".

Que el día 18 de marzo de 2022, el ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 255 - 2022**

FECHA: 18 de marzo de 2022

SOLICITANTE: GLORIA SOFIA CEBALLOS VALENCIA

EXPEDIENTE: 14659 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 01 de diciembre de 2021.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1077-12-2021 del 06 de diciembre de 2021.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55135 del 17 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION EL CABRERO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	986501.98 N ; 1145635.2 E
Código catastral	00020000000045470000000000
Matricula Inmobiliaria	280-197767
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.57 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 335 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad = 0.67 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 2480 litros, con las siguientes dimensiones: L1 = 0.55 m, L2 = 1.11 m, Ancho = 0.83, Profundidad Útil = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 203.04 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.47 m, Ancho = 0.24, Profundidad Útil = 1.80 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.40 m de diámetro y 1.80 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 12.80 min/in.

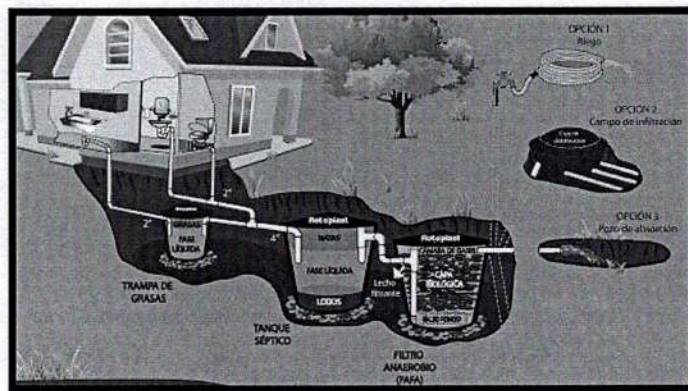
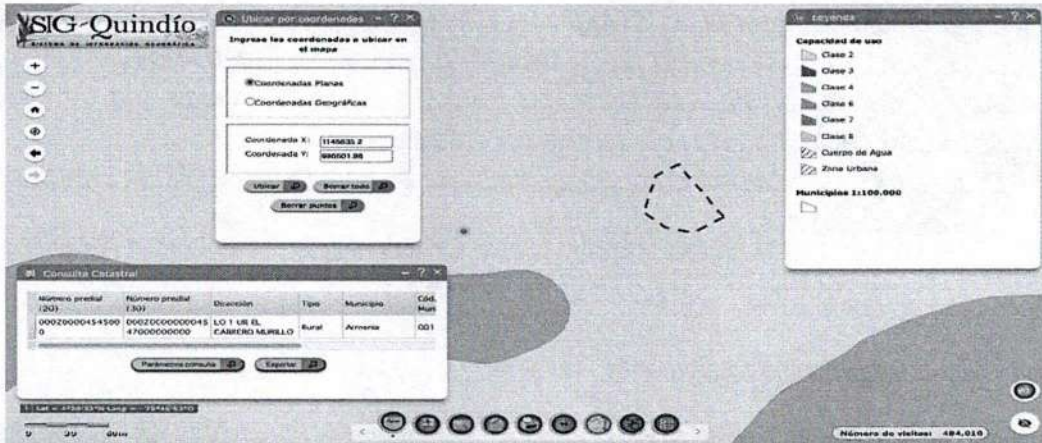


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío*

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2. Sin embargo, cabe resaltar que **el punto de vertimiento se ubica por fuera del polígono delimitado por los linderos del predio.** (ver Imagen 2)*

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55135 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas (105 litros), Tanque Séptico (2000 litros) y Tanque FAFA (2000 litros).*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 2.40 metros de diámetro y 1.80 metros de altura.*
- *El sistema se encuentra completo y funciona adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55135 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **14659 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio URBANIZACION EL CABRERO LOTE 1 ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-197767 y ficha catastral No. 00020000000045470000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de infiltración de 13.57 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **986501.98 N ; 1145635.2 E.**"*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14659-2021**, presentado por la señora **GLORIA SOFIA CEBALLOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.480.185, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-197767**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA SOFIA CEBALLOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.480.185, quien actúa en calidad de propietaria o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

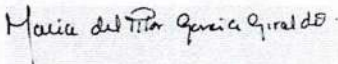


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-419-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 02 de diciembre del año 2021, la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.331.263 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171604**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14729- DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 54.0" N Longitud: - 75° 44' 32.2" W
Código catastral	0001000000010802800000484
Matricula Inmobiliaria	280-171604
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0131 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25.13 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1088-12-21** del día 21 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 18 de octubre de 2022 a la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** en calidad de apoderada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

Vivienda campestre de 6 habitaciones 8 baños 1 cocina casa ppal – 1 cocina auxiliar- 1 lavaplatos, permanente habitada por 1 persona.

Cuenta con un sistema completo en mampostería consta de 3 trampas de grasas (70x70x70) tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2,50 mt- ancho 1,40 mt- prof 2,20 mt)

Tanque fafa con buen material filtrante (largo 1,40 mt- ancho 1,40 mt).

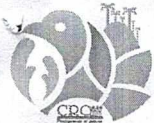
La disposición final pozo de absorción (Prof 2.,20 mt – Diam 2,10 mt)

El sistema funciona adecuadamente

El predio linda con lote vivienda campestre, gradual y una vía interna de acceso al predio."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que para el día 8 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 327 – 2022**

FECHA: 08 de Abril de 2022

SOLICITANTE: NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ

EXPEDIENTE: 14729 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de diciembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1088-12-2021 del 07 de diciembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36286 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 54.0" N Longitud: - 75° 44' 32.2" W
Código catastral	0001000000010802800000484
Matricula Inmobiliaria	280-171604
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0131 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25.13 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por tres (3) trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: Las tres (3) trampas de grasas del predio fueron construidas in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y zona de ropas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m3 o 336 litros en cada una.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.30 m, Largo útil compartimiento 2 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 3.4 m3 – 3,400 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.25 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.25 m3 – 2,250 Litros.

Con un volumen total de 5,650 litros, el sistema está calculado para 10 personas.

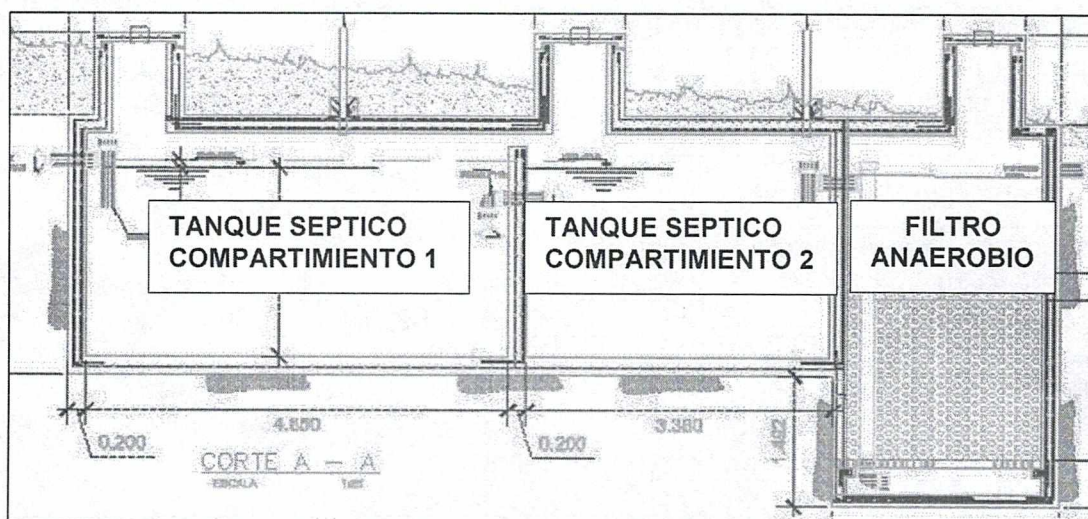


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 4.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 25.13 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO 087, expedido el 06 de octubre de 2020 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LO 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD ficha catastral 634700001000000010802800000484 y matrícula inmobiliaria 280-171604, Municipio de MONTENEGRO QUINDIO, El cual se encuentra en los numerales, así:

El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 6p-2.

Usos en pendientes mayores de 50%



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-396-03-05-2022 ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

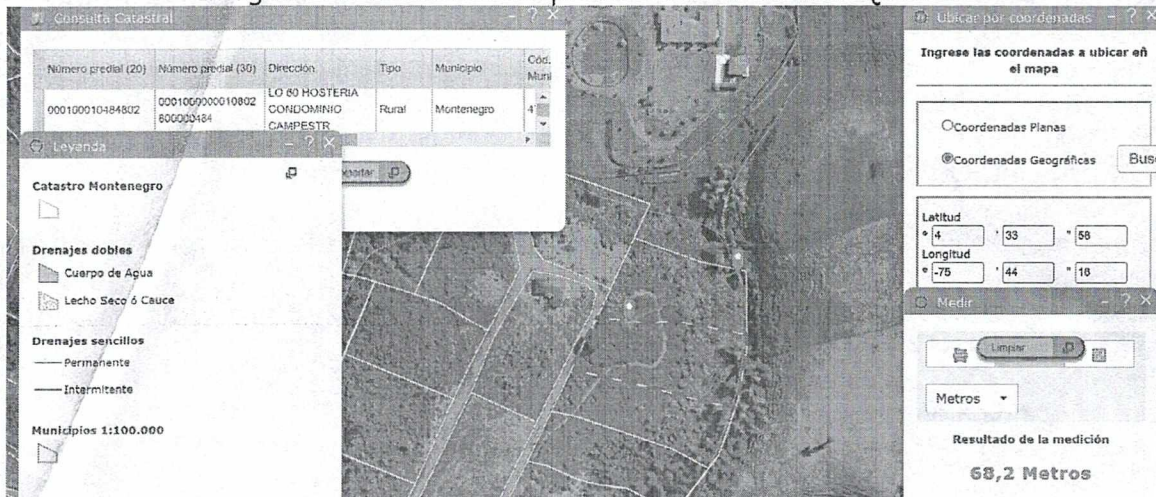
Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes. .

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales. métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

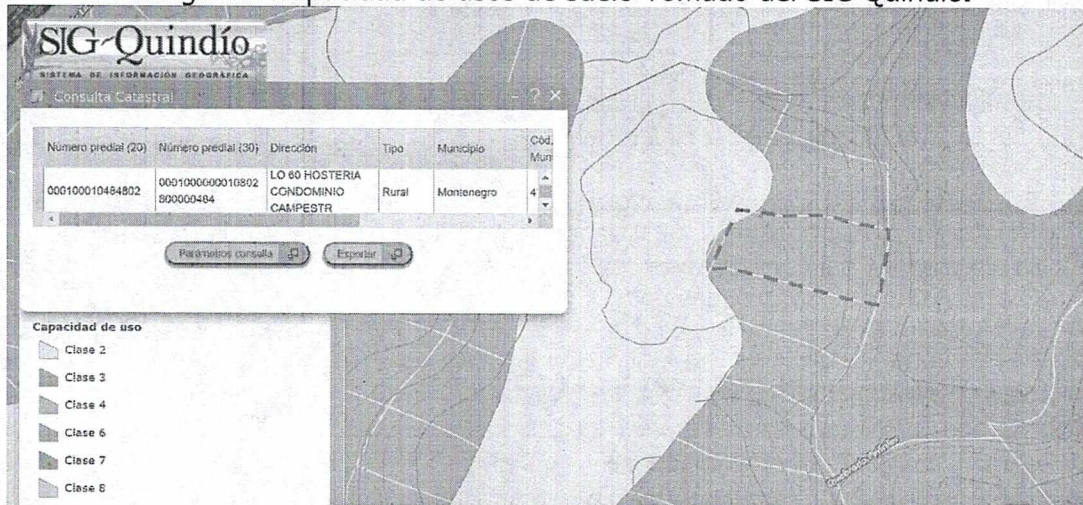


Según la ficha catastral No. 0001000000010802800000484

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 68,2 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 36286 del 17 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: 1 vivienda campestre de 6 habitaciones 8 baños 1 cocina casa ppal, 1 cocina auxiliar – 1 lavaplatos habitada permanentemente por 1 persona.
- Cuenta con un sistema completo en mampostería. Consta de 3 trampas de grasas (70x70x70)
- Tanque séptico de 2 compartimentos (largo 2.50mt - ancho 1.40mt – prof 2.20mt).
- Tanque FAFA, con buen material filtrante (largo 1.40mt – ancho 1.40mt)
- La disposición final pozo de absorción (prof 2.20mt – diam 2.10mt)
- El sistema funciona adecuadamente.
- El predio linda con lote, vivienda campestre, gradual y vía interna de acceso al predio.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema completo, funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 14729 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2) de la Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-171604, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 25.13 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 33' 58.0" N; Longitud: - 75° 44' 16" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1310 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14729-2021**, presentada por la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.331.263 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171604** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.331.263 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171604**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086** y ficha catastral número **63190000200060181000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15104-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 41.8" N Longitud: - 75° 40' 09.4" W
Código catastral	63190000200060181000
Matricula Inmobiliaria	280-178086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,056 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-013-01-2022** del día veinte (20) de enero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 24 de marzo de 2022 a la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** en calidad de propietaria.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

*La finca hotel con capacidad de 40 personas. con 8 habitaciones- 8 baños.
1 vivienda principal de 3 habitaciones – 2 baños 1 cocina, habitada por 5 personas permanentes.*

Una vivienda Caseros 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, en el momento se encuentra desocupada.

El predio cuenta con un sistema en mampostería consta tanque séptico (prof 2.10 mt – largo 2.20 mt- ancho 2 mt) tanque fafa largo 1,20 mt - ancho 2 mt buen material filtrante) la disposición final es por pozo de absorción (prof 2,60 mt diam 2,60 mt)

*Linda con vivienda camp. y vía de acceso
No se observa trampa de grasas."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 14 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS – CTPV - 329 – 2022**

FECHA: 14 de abril de 2022

SOLICITANTE: ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO

EXPEDIENTE: 15104 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-013-01-2022 del 20 de enero del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36296 del 22 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 41.8" N Longitud: - 75° 40' 09.4" W
Código catastral	63190000200060181000
Matricula Inmobiliaria	280-178086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,056 Lt/seg.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final.

La trampa de grasas planteada en las memorias y planos de diseño no se evidencio en la visita de verificación.

Las memorias de diseño establecen un área requerida para la disposición final del sistema a pozo de absorción de $1,50 \text{ m}^2/\text{persona} \times 37 \text{ personas} = 55,5 \text{ m}^2$.

Posteriormente las memorias de diseño establecen las medidas seleccionadas para el pozo de absorción:

Diámetro 3.5 m y Altura 3.4 m, para un área efectiva de infiltración de **37,38 m²**.

La visita de verificación establece que las medidas en campo del pozo de absorción son: Diámetro 2.6 m y Altura 2.6 m, para un área efectiva de infiltración de **21,24 m²**.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1526, Asunto: CONCEPTO DE USO DE SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA No. 142 de 2021, expedido el 25 de septiembre



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de 2020, por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia, por medio del cual se informa que:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	63190000200060181000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-178086
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE ECO – RESORT LOS ANESTROS LOTE DE TERRENO
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	5470 M2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	6085 M2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	6085 M2
LOCALIZACION	AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

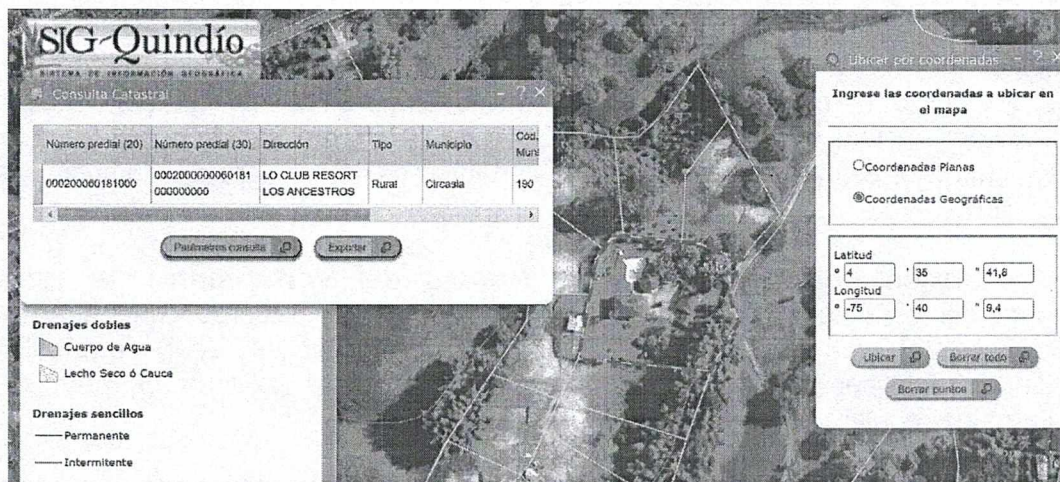
USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

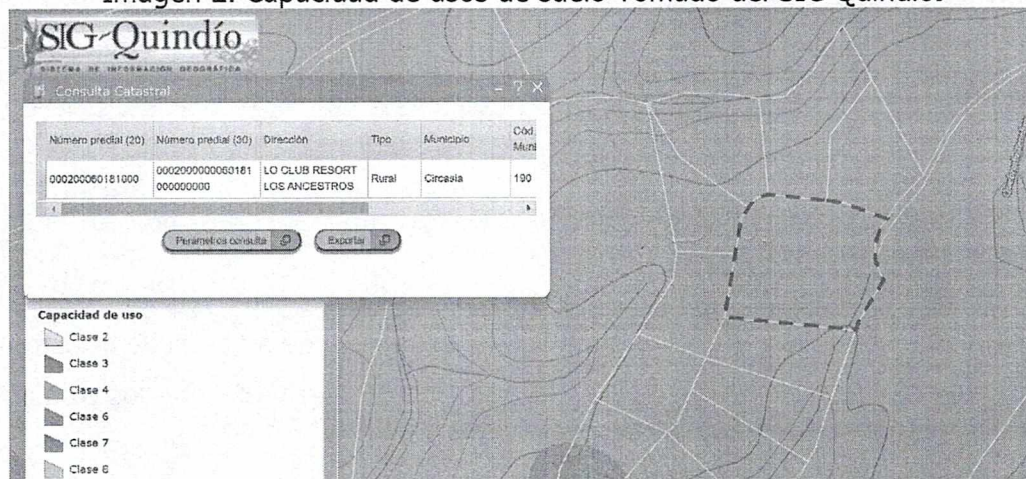


Según la ficha catastral No. 000200060181000

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un drenaje sencillo junto al punto del vertimiento, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

Dé acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 36296 del 22 de marzo de 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa una finca hotel con capacidad de 40 personas con 8 habitaciones – 8 baños.
- 1 vivienda principal de 3 habitaciones – 2 baños 1 cocina, habitada por 5 personas permanentes.
- Una vivienda caceros 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, en el momento se encuentra desocupado.
- El predio cuenta con un sistema en mampostería consta tanque sept. (prof 2.10 mt – largo 2.20 mt – ancho 2 mt) tanque FAFA largo 1.20 mt - ancho 2mt buen material filtrante) la disposición final es por pozo de absorción (prof 2.60 mt diam 2.60mt)
- Linda con vivienda comp. y via de acceso.
- No se observa trampa de grasas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad domestica
- Sistema funciona adecuadamente.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No 36296 del 22 de marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- La trampa de grasas planteada en las memorias y planos de diseño no se evidencio en la visita de verificación.
- Las memorias de diseño establecen un área requerida para la disposición final del sistema a pozo de absorción de $1,50 \text{ m}^2/\text{persona} \times 37 \text{ personas} = 55,5 \text{ m}^2$.
Posteriormente las memorias de diseño establecen las medidas seleccionadas para el pozo de absorción:
Diámetro 3.5 m y Altura 3.4 m, para un área efectiva de infiltración de **37,38 m²**.
- La visita de verificación establece que las medidas en campo del pozo de absorción son:
Diámetro 2.6 m y Altura 2.6 m, para un área efectiva de infiltración de **21,24 m²**.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Es decir, la información técnica aportada presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021, la visita técnica de verificación No 36296 del 22 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 22 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15104 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO de la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-178086, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15104-2021**, presentada por la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086** y ficha catastral número



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

63190000200060181000 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-73729** y ficha catastral N° **002000000000807800000707**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15113-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 28.9" N Longitud: - 75° 45' 50.7" W
Código catastral	002000000000807800000707
Matricula Inmobiliaria	280-73729
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.00 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AIV-060-02-2022** del día diez (10) de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 24 de marzo de 2022 al señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

vivienda campestre de 3 habitaciones 4 baños 1 cocina también cuenta con un apt que consta de 1 habitación 1 baño 1 cocineta habitado permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo en mampostería consta Tg (pro 1mt x 0.60 x 0.50) tanque séptico (prof 2.50mt – largo 2.90mt – ancho 2.20mt) tanque FAFA 1.30 ancho x 1.30 largo) la disposición final pozo de absorción (prof 4mt diamt 2mt) Linda con viviendas campestres y vía interna del conjunto."

Anexa informe visita técnica y registro fotográfico.

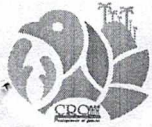
Que el día catorce (14) de abril de 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 328 – 2022**

FECHA: 14 de Abril de 2022

SOLICITANTE: JOHN PAUL BAKER TIMOTHY

EXPEDIENTE: 15113 de 2021



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021.
3. Solicitud complemento de documentación No. 20665 del 21 de diciembre de 2021.
4. Radicado E00011-22 del 03 de enero del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-060-02-2022 del 10 de febrero del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36292 del 18 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 28.9" N Longitud: - 75° 45' 50.7" W
Código catastral	002000000000807800000707
Matricula Inmobiliaria	280-73729
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.00 m2

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.50 m de ancho y 0.60 m de largo, para un volumen útil de 0.210 m³ o 210 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil 4.0 m, ancho 2.50 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 20 m³ – 20,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.20 m, ancho 1.20 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 2.88 m³ – 2,880 Litros.

Con un volumen total de 22,880 litros, el sistema está calculado para 6 personas.

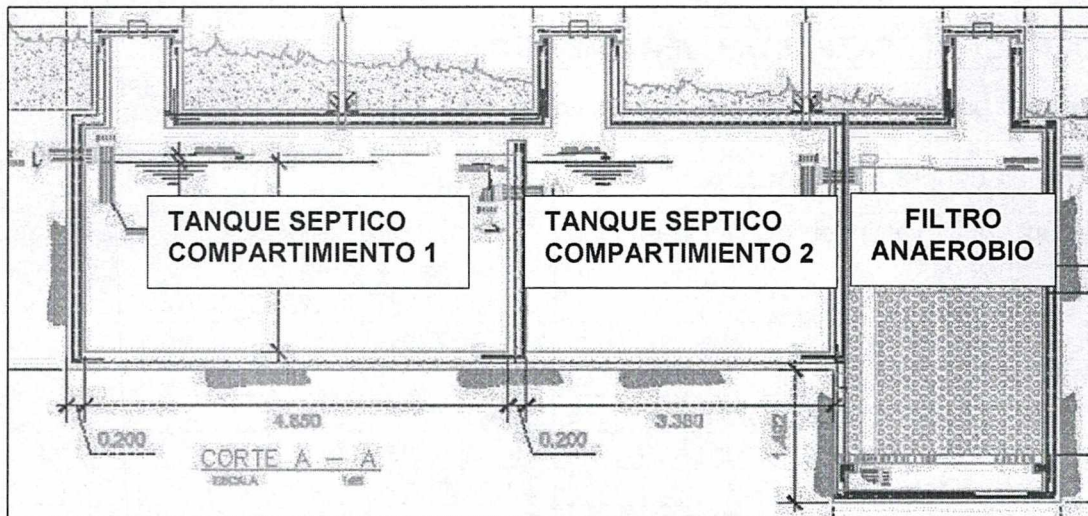


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.08 min/pulgada. A



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.5 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 22.00 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento Información Uso de Suelos DP-POT-USU - 9299, expedido el 28 de OCTUBRE de 2021, por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que:

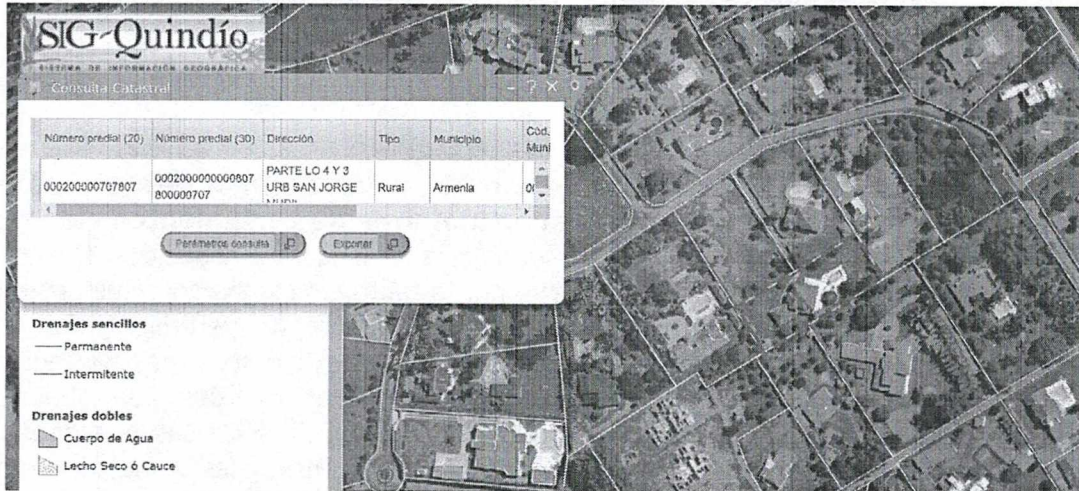
Revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio con denominado Lote 4A Urb. San Jorge, identificado con Matricula inmobiliaria 280-73729 y ficha catastral 63001000200000707000 del Municipio de Armenia, se encuentra dentro del sector normativo AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO. Contiene los siguientes usos generales:

Clasificación del suelo	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industrial Servicios de logística de transporte
	Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	
	Turismo	Forestal	Turismo	almacenamiento Recreación de alto impacto	

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



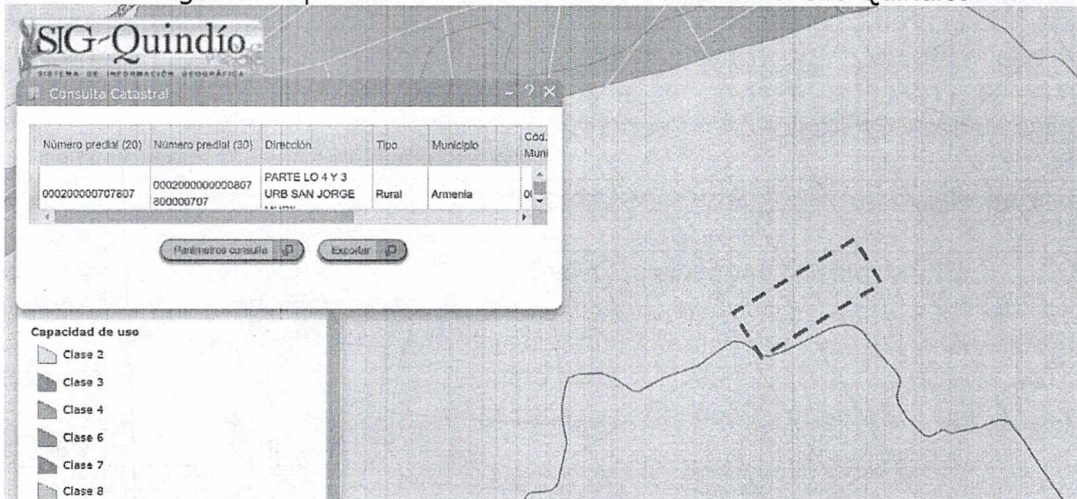
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 000200000707807

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 36292 del 18 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 1 vivienda campestre de 3 habitaciones 4 baños 1 cocina también cuenta con un apt que consta de 1 habitación 1 baño 1 cocineta.
- Habitado permanente por 2 personas.
- Cuenta con un sistema completo en mampostería consta Tg (pro 1mt x 0.60 x 0.50) tanque séptico (prof 2.50mt – largo 2.90mt – ancho 2.20mt) tanque FAFA 1.30 ancho x 1.30 largo) la disposición final pozo de absorción (prof 4mt diamt 2mt)
- Linda con viviendas campestres y via interna del conjunto.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema en funcionalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15113 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE de la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-73729, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 22.0 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 28.9" N; Longitud: - 75° 45' 50.7" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1197 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15113-2021**, presentada el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-73729** y ficha catastral N° **002000000000807800000707** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-73729**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240385** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15144-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240385**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1902 y recibo de caja No. 6901, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

IRMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta el estado de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el presente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15144-2021:

*En el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021**, para los cuales se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a las solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

En el presente caso, se requiere la evidencia de la fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o zona ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua puede presentarse con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que se encuentra en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada en los trámites para el predio denominado LA PENINSULA localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo tanto se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*
Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sírgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.
7. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000458 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003387 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15144 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado...".

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3778-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15144 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3778 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HOJAS ANCHAS del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3778** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15144** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000458 del 09 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3778** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15144** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 457- 09-05-2022**

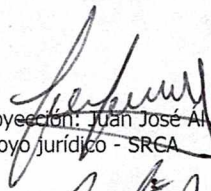
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

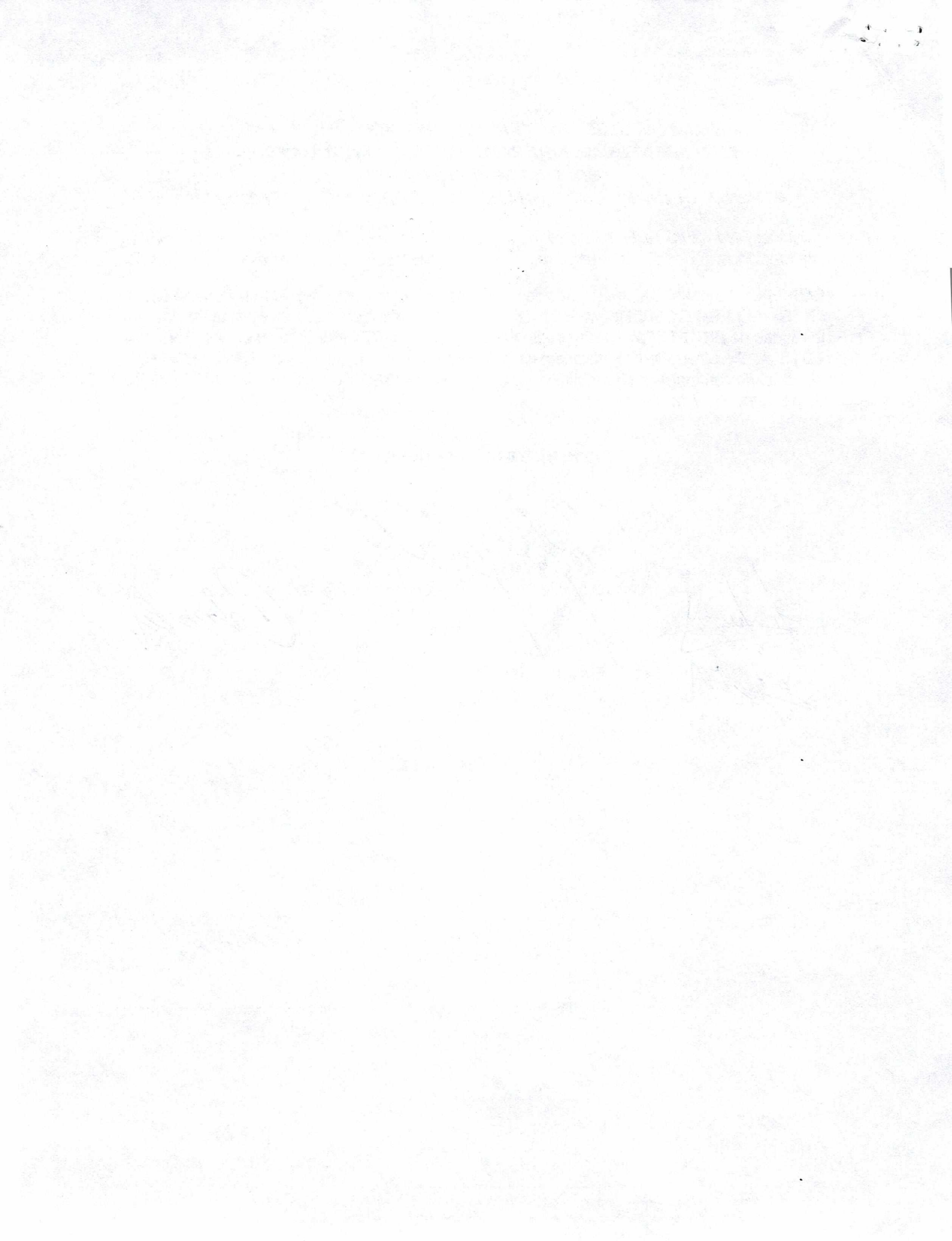
CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 9** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240385**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240384** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 15145-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240384**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de septiembre de 2021.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado LA PENINSULA localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resolución No. 157 del 22 de septiembre de 2020 "por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad parcelación para vivienda campestre" del predio LA PENINSULA, expedida por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Página 3 de la escritura pública N° 1912 de 15 de junio de 2018 otorgada en la notaria primera de Armenia (Q).
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el día nueve (09) de diciembre de 2021 procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de vertimiento y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1901 y recibo de caja No. 6900, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a través de oficio del día cinco (05) de enero del 2022, mediante el radicado 00125, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 15145-2021:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivos de las solicitudes de permisos de vertimientos con radicados No. **15145, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021**, para los predios que se encuentran ubicados en la **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTES #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9** localizados en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240384**, en su respectivo orden, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a sus solicitudes es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos a cada uno de los expedientes:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que la fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportada a los trámites para el predio denominado LA PENINSULA localizado en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, se encuentra vencido; toda vez que la fecha de expedición es del 24 de noviembre de 2020; y en las notas del documento anexo se evidencia que la viabilidad tiene una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de expedición, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*
Esto debido a que en la solicitud radicada no se evidenció registro fotográfico de la prueba.
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259.
5. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.*
- 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
Esto debido a que en la solicitud radicada reposan dos (2) documentos los cuales no son posibles avalar ya que: el No. 1, no presenta la firma a mano alzada del profesional que lo elaboró, y el No. 2, está firmado por ingeniero Forestal, el cual según el COPNIA no es el profesional idóneo para este tipo de documento.*

NOTA: Los documentos anteriormente relacionados deben ser allegados a cada uno de los trámites de permiso de vertimientos de manera individual a cada número de expediente asignado, teniendo en cuenta que en las nueve (9) solicitudes allegadas se evidencio la misma inconsistencia en la parte técnica.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, mediante radicado 1928 el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, allega los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para complementar la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO de la CRQ, emite resolución No. 000445 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Resolución notificada al correo electrónico edgier2006@hotmail.com el 09 de marzo de 2022, mediante el radicado 00003394 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022, bajo el radicado 3324, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita el desglose de los documentos que puedan ser tenidos en cuenta para una nueva solicitud de permiso de vertimientos del expediente 15145 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 3777-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 15145 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 3777 del 29 de marzo del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Renovación viabilidad de servicio de acueducto para el predio rural denominado FINCA LA PENINSULA Localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se pretende construir un condominio con 9 viviendas expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 230 del 09 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 453 - 09-05-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados en el desglose como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, Factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 3777** del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **15145** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000458 del 09 de marzo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **3777** del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **15145** del **13 de diciembre de 2021**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-453-09-05-2022**

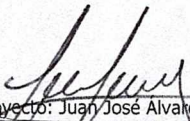
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 8** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240384**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

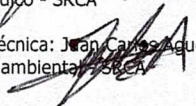
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyecto: Juan José Alvareiz García
Apoyo jurídico - SRCA



Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - SRCA



Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA

